NÚMERO 3075 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2002

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

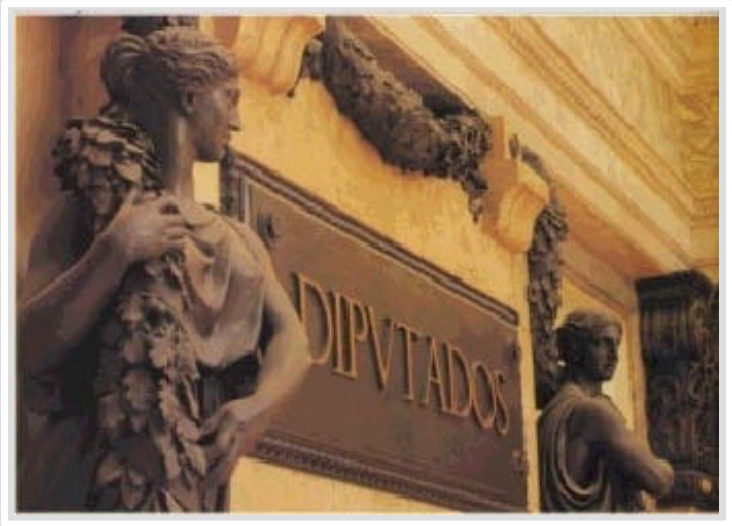

CÁMARA DE REPRESENTANTES

65ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

GUILLERMO ÁLVAREZ
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTOR HORACIO D. CATALURDA Y DOCTORA MARGARITA REYES GALVÁN
Y EL PROSECRETARIO SEÑOR ENRIQUE SENCIÓN CORBO

XLV LEGISLATURA TERCER PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 21 de octubre de 2002.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 23, a la hora 14, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. (Creación). (Carp. 1859/001). (Informado). Rep. 855 y Anexos I y II

HORACIO D. CATALURDA MARGARITA REYES GALVÁN
Secretarios

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 4
2.- Asuntos entrados 4
3.- Proyectos presentados 7
4 y 6.- Exposiciones escritas 9, 10
5.- Inasistencias anteriores 9

CUESTIONES DE ORDEN

7, 11 y 13.- Integración de la Cámara 16, 46, 57
7, 11 y 13.- Licencias 16, 46, 57

VARIAS

9.- Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Autorización para reunirse simultáneamente con la Cámara) 44

ORDEN DEL DÍA

8, 10, 12 y 14.- Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. (Creación).
Antecedentes: Rep. N° 855 y Anexo I, de diciembre de 2001, y Anexo II, de octubre de 2002. Carp. N° 1859 de 2001. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, integrada con la de Industria, Energía y Minería y con la de Hacienda.
— En discusión general 21, 44, 48, 58

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Guzmán Acosta y Lara, Ernesto Agazzi, Guillermo Álvarez, Juan Justo Amaro, Gustavo Amen Vaghetti, José Amorín Batlle, Fernando Araújo, Raúl Argenzio, Beatriz Argimón, Roberto Arrarte Fernández, Roque E. Arregui, Carlos Baráibar, Raquel Barreiro, Jorge Barrera, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Ricardo Berois Quinteros, Daniel Bianchi, José L. Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Nelson Bosch, Brum Canet, Julio Cardozo Ferreira, Ruben Carminatti, Nora Castro, Ricardo Castromán Rodríguez, Jorge Chápper, Silvana Charlone, Eduardo Chiesa Bordahandy, Guillermo Chifflet, Sebastián Da Silva, Ruben H. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Miguel Dicancro, Juan Domínguez, Heber Duque, Alejandro Falco, Ricardo Falero, Alejo Fernández Chaves, Luis José Gallo Imperiale, Daniel García Pintos, Gabriela Garrido, Orlando Gil Solares, Carlos González Álvarez, Gustavo Guarino, Luis Alberto Lacalle Pou, Félix Laviña, Ramón Legnani, León Lev, Guido Machado, Óscar Magurno, Juan Máspoli Bianchi, Artigas Melgarejo, José Homero Mello, Felipe Michelini, José M. Mieres, Pablo Mieres, Martha Montaner, Eduardo Muguruza, Ruben Obispo, Jorge Orrico, Gabriel Pais, Ronald Pais, Gustavo Penadés, Daniel Peña, Margarita Percovich, Darío Pérez, Enrique Pintado, Carlos Pita, Martín Ponce de León, Iván Posada, Ambrosio Rodríguez, Glenda Rondán, Adolfo Pedro Sande, Julio Luis Sanguinetti, Diana Saravia Olmos, Alberto Scavarelli, Leonel Heber Sellanes, Pedro Señorale, Juan Siázaro, Gustavo Silveira, Carlos Testoni, Lucía Topolansky, Daisy Tourné, Wilmer Trivel, Fernando Vázquez, Walter Vener Carboni, Hugo Vergara y Julio Vieytes.

Con licencia: Washington Abdala, Nahum Bergstein, Ramón Fonticiella, Tabaré Hackenbruch Legnani, Doreen Javier Ibarra, Julio Lara, José Carlos Mahía, Ricardo Molinelli, Francisco Ortiz, Víctor Rossi, Raúl Sendic y Julio C. Silveira.

Faltan con aviso: Roberto Conde, Arturo Heber Füllgraff, Ney Marín, Alberto Perdomo, Enrique Pérez Morad, Yeanneth Puñales Brun, María Alejandra Rivero Saralegui y Hugo Rosete.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 184

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 11 de octubre de 2002, promulgó la Ley Nº 17.566, por la que se aprueba la adhesión de la República al Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, adoptado en Estocolmo el día 27 de febrero de 1995. C/1693/001

- *Archívese*

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General remite copia autenticada de la resolución dictada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, autorizando una trasposición de créditos presupuestales entre programas de la Dirección Nacional de Hidrografía. C/105/000

- *A la Comisión de Presupuestos*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley aprobado por dicho Cuerpo, por el que se crea el Fondo de Financiamiento de la Actividad Lechera y se establecen sus recursos y cometidos. C/2537/002

- *A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca*

La citada Cámara comunica que ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

- con fecha 16 de octubre de 2002:
  - por el que se designa "Profesor Óscar Clavel", la Plaza de Deportes de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano. C/735/000
  - por el que se designa "Abner Manuel Prada Rousse" la Escuela Nº 17 de la localidad de Colonia Italia, departamento de San José. C/826/000
  - por el que se aprueban el Acuerdo con Australia para la Promoción y Protección de Inversiones, y sus Anexos A y B, suscrito en la ciudad de Punta del Este, el día 3 de setiembre de 2001. C/1946/002
- con fecha 17 de octubre de 2002, por el que se aprueba el Acuerdo Complementario al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 19 de junio de 1997, por los Estados Partes del MERCOSUR. C/925/001

- *Ténganse presente*

La referida Cámara remite nota a la que adjunta varios legajos de firmas relacionados con el proyecto

de ley por el que se deroga la Ley Nº 9.736, de 24 de enero de 1938 y se dictan normas referidas a la práctica del aborto. C/3044/998

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES GENERALES

Varios señores ciudadanos inscriptos en el departamento de Río Negro presentan un recurso de apelación contra la Resolución Nº 1030, de 1º de octubre de 2002, de la respectiva Intendencia Municipal, por la que se revocan actos relativos a permanencia, presupuestaciones y aumentos de grados escalafonarios de funcionarios. C/2536/002

- *A la Comisión Especial con el Cometido de Estudiar los Recursos previstos en el artículo 303 de la Constitución*

La Junta Departamental de Soriano remite copia de la resolución aprobada por dicho Cuerpo, sobre la exoneración de la tasa por rehabilitación de los servicios de energía eléctrica y agua potable a aquellas personas que acrediten percibir menos de tres salarios mínimos nacionales. C/1851/001

- *A la Comisión Especial con Fines Legislativos sobre Situaciones de Pobreza*

La Junta Departamental de Florida remite copia del texto de la exposición realizada por un señor Edil, relacionada con la conmemoración de la fundación del primer instituto de seguridad social en el Uruguay. C/149/000

- *A la Comisión de Seguridad Social*

La Junta Departamental de Durazno remite copia de la resolución aprobada por dicho Cuerpo, por la que se exhorta a los poderes públicos a tomar medidas para la reactivación del mercado interno y del sector exportador. C/248/000

- *A la Comisión de Industria, Energía y Minería*

El Fondo Nacional de Recursos remite nota relacionada con la situación de los centros de diálisis. C/119/000

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

La Junta Departamental de Maldonado remite copia del texto de la exposición realizada por un señor Edil, referente a la situación de los deudores en dólares. C/20/000

La Junta Departamental de San José remite nota sobre la crisis que atraviesa la prensa del interior y las medidas fiscales relativas a la misma. C/20/000

- *A la Comisión de Hacienda*

La citada Junta Departamental contesta la exposición escrita presentada por varios señores Representantes, sobre los costos de las primas de los seguros agrícolas para cultivos de soja y girasol. C/27/000

La Junta Departamental de Flores contesta las siguientes exposiciones escritas, presentadas por varios señores Representantes:

- acerca de la posibilidad de adelantar a los productores agrícolas un vale para adquirir hasta cien litros de gasoil por hectárea. C/27/000
- referente a la posibilidad de legislar sobre el descuento del IMESI que grava las compras de gasoil. C/27/000

La citada Junta Departamental remite nota relacionada con el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977, y se dispone la aplicación de la tarifa diferencial para grandes consumidores de electricidad a las Intendencias Municipales. C/2419/002

La Junta Departamental de Canelones contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez, relacionada con la necesidad de instrumentar una política nacional con relación al manejo del agua. C/27/000

La Intendencia Municipal de Salto acusa recibo de la exposición realizada por el señor Representante Daniel García Pintos, en sesión de 1º de octubre de 2002, sobre el Plan de Seguridad Alimentaria. S/C

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Defensa Nacional contesta el pedido de informes del señor Representante Guillermo Chifflet, sobre un procedimiento practicado en el local donde funcionaba una emisora de radio no autorizada por dicha Secretaría de Estado. C/2343/002

El Ministerio del Interior contesta el pedido de informes del señor Representante Roque Arregui, relacionado con la población carcelaria y el mantenimiento de las cárceles. C/2052/002

El Ministerio de Industria, Energía y Minería contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Brum Canet, referente a los funcionarios en situación de disponibilidad de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y de la División Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que se encuentran en el departamento de Salto. C/1928/002

- del señor Representante Martín Ponce de León, acerca del uso de gas como combustible de respaldo. C/2326/002

El Ministerio de Salud Pública contesta el pedido de informes del señor Representante Artigas Melgarejo, sobre controles técnicos realizados a productos de consumo alimentario, que contengan ferrocianuro de sodio. C/1545/001

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes pedidos de informes:

- de las señoras Representantes Raquel Barreiro y Lucía Topolansky, relacionado con la reubicación de familias que viven en asentamientos irregulares. C/2139/002
- del señor Representante Roque Arregui, acerca de la demora en la culminación de las obras de construcción de viviendas para jubilados y pensionistas de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano. C/2297/002

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES REALIZADAS

La Comisión de Hacienda, integrada con tres miembros de la de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, solicita se cursen notas a la Suprema Corte de Justicia y a la Universidad de la República, relacionadas con los siguientes proyectos de ley:

- por el que se suspende, por el plazo de ciento veinte días, la ejecución de providencias que dispongan o hayan dispuesto el remate judicial o extrajudicial de bienes embargados, y las ejecuciones prendarias o hipotecarias. C/2386/002
- por el que se suspenden por el término de ciento veinte días las ejecuciones judiciales originadas por deudas en dólares de los Estados Unidos de América y se crean comisiones mediadoras especiales con la finalidad de procurar fórmulas de conciliación y decidir controversias en los casos que se determinan. C/2488/002

- *Se cursaron con fecha 18 de octubre*

PEDIDOS DE INFORMES

Los señores Representantes Julio Vieytes y Luis Enrique Gallo solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre las condiciones del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo para el fortalecimiento del mutualismo y la situación de dos instituciones de asistencia médica colectivizada. C/2538/002

La señora Representante Daniela Payssé solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, sobre la utilización de gases lacrimógenos a raíz de un incidente ocurrido en un espectáculo deportivo. C/2539/002

- *Se cursaron con fecha 16 de octubre*

El señor Representante Ramón Legnani solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, acerca de los porcentajes de agua potable producidos y no facturados. C/2540/002

- *Se cursó con fecha 17 de octubre*

La señora Representante Nora Castro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, referente a los vicios de construcción constatados en dos locales escolares del departamento de Montevideo. C/2541/002

Varios señores Representantes solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre diversas franjas del endeudamiento en dólares, discriminadas por monto e institución. C/2542/002

La señora Representante Margarita Percovich solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al Banco Central del Uruguay, relacionado con los criterios utilizados para el canje por bonos de las deudas contraídas en dólares con los bancos suspendidos. C/2543/002

- *Se cursaron con fecha 18 de octubre*

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Representante Felipe Michelini presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo relacionada con el rechazo a todos los actos bilaterales que pretendan limitar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. C/2544/002

- *A la Comisión de Asuntos Internacionales*

Los señores Representantes Walter Vener Carboni y Roque Arregui presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara feriado para la ciudad de Cardona, departamento de Soriano, el día 17 de octubre de

2003, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación. C/2545/002

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".*

3.- Proyectos presentados.

A) "ACTOS BILATERALES QUE PRETENDAN LIMITAR LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. (Rechazo).

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes se dirige al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando que es aspiración del Cuerpo:

1.- Ratificar la voluntad de la Cámara de Representantes en la defensa del ejercicio soberano de la jurisdicción penal y el principio de complementariedad de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto de Roma, para el juzgamiento de los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.

2.- Afirmar que la concreción de la paz, la justicia, la seguridad, y el respeto universal por los derechos humanos, se hará más eficazmente con la intensificación de cooperación de los Estados en la protección jurídica de la población basada en el derecho y la justicia.

3.- Declarar la ilegalidad jurídica de acuerdos bilaterales que pretendan la limitación del alcance de la Corte Penal Internacional sobre la base de la nacionalidad específica de determinadas personas. Dichas iniciativas basadas en una interpretación errónea del artículo 98 del Estatuto, afectan el principio de igualdad de las personas y de los Estados así como los compromisos asumidos convencionalmente en el Estatuto por parte de estos.

4.- Rechazar, por consiguiente cualquier intento de acuerdo bilateral que se le formule a la República particularmente el promovido por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, para exceptuar a nacionales de algún país de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

5.- Solicitar al Poder Ejecutivo que rechace cualquier acuerdo orientado a la desviación del fin del Estatuto de Roma y que denuncie en forma clara e inequívoca cualquier acto que sea incompatible con el objeto y fin del Tratado.

Montevideo, 17 de octubre de 2002.

FELIPE MICHELINI, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cámara de Representantes cumplió un papel protagónico en la definitiva ratificación por parte de nuestro país del Estatuto de Roma. Por ello es imprescindible que exprese su opinión sobre los renovados esfuerzos de los Estados Unidos de Norteamérica por conseguir impunidad para sus connacionales exceptuándolos de la acción de la Corte Penal Internacional que tendrá a su cargo el juzgamiento de los delitos contra la humanidad, genocidio, crímenes de guerra y de agresión.

Es imprescindible entonces, la aprobación de esta minuta de comunicación al Poder Ejecutivo sobre tan importante y delicado tema.

Descontamos que el Poder Ejecutivo no será pasible de permeabilidad a la presión ejercida. Por eso, se propone el presente proyecto solicitando al Poder Ejecutivo que rechace cualquier propuesta de cualquier país y en particular la de este Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, para suscribir acuerdos bilaterales en los términos del artículo 98 del Estatuto de Roma.

Uruguay, si no lo ha hecho aún, recibirá esta propuesta de acuerdo bilateral tal cual ya se ha hecho con otros países. Importantes expertos legales internacionales han llamado a éstos, "acuerdos de impunidad". Implica una aplicación errónea y arbitraria del artículo 98 del Estatuto que desnaturaliza el sentido de la jurisdicción universal en el juzgamiento de los delitos que afectan al conjunto de la humanidad. Las naciones que negociaron la redacción del Estatuto lo hicieron en referencia al derecho internacional y tratando de evitar todo posible conflicto entre ese instrumento y las obligaciones internacionales preexistentes, especialmente vinculadas con la extradición. Esa redacción tuvo por finalidad abordar toda posible discrepancia que pudiera surgir como resultado de acuerdos existentes y permitir la cooperación con la Corte. También ese artículo da prioridad al país de origen para encarar una investigación de las denuncias de crímenes cometidos por sus propios ciudadanos en forma compatible con el principio de complementariedad del Estatuto que también concede a un país la primera oportunidad de investigar las denuncias de crímenes cometidos contra sus propios ciudadanos.

Estas propuestas de acuerdos bilaterales que motivan la presente minuta de comunicación, tienen por finalidad garantizar inmunidad a determinadas personas o grupos por el hecho de su nacionalidad. Ello se opone al fin general del Estatuto que es garantizar

que los peores crímenes que preocupan a nivel internacional, incluyendo genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, sean juzgados a nivel nacional o por un tribunal internacional cuando los estados sean incapaces o renuentes a investigar y juzgar en forma genuina. El amplio apoyo que ha tenido la Corte queda demostrado con los ciento treinta y nueve Estados que han firmado el Estatuto y los setenta y ocho países que lo han ratificado. El referido artículo 98 no tenía por objeto permitir la celebración de acuerdos que impidiesen el juicio entablado por la Corte Penal Internacional (CPI) en caso de que el país de origen no ejerciera su competencia sobre sus propios ciudadanos.

Se declara además la ilegalidad jurídica de dichos acuerdos, fundada en una incorrecta interpretación del artículo 98. Las consecuencias que entraña para la legislación interna la posibilidad de la firma de un acuerdo bilateral como el que se indica, ocasionaría la violación de las obligaciones contempladas en el Estatuto de Roma así como las emergentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Montevideo, 17 de octubre de 2002.

FELIPE MICHELINI, Representante por Montevideo".

B) "CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE CARDONA, DEPARTAMENTO DE SORIANO. (Se declara feriado el día 17 de octubre de 2003).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase feriado para la ciudad de Cardona, departamento de Soriano, el día viernes 17 de octubre de 2003, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, durante la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de la actividad pública y privada nacidos o radicados en Cardona.

Montevideo, 22 de octubre de 2002.

ROQUE ARREGUI, Representante por Soriano, WALTER VENER CARBONI, Representante por Soriano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Cardona, en el departamento de Soriano, estará cumpliendo en el año 2003 el centenario de su fundación, ocurrida a principios del siglo pasado.

El Comité Ejecutivo Pro Festejos del Centenario de Cardona, entiende que el proceso fundacional se verifica en el transcurso del año 2003, y ha fijado como día de realización de los actos centrales de conmemoración el viernes 17 de octubre, fecha que entiende adecuada a tales efectos.

Es por ello que venimos a solicitar se otorgue en dicha fecha, licencia paga a trabajadores nacidos o radicados en Cardona, para que puedan participar de la celebración y generar ese fenómeno tan cálido que es el reencuentro de los que están y de los que se marcharon por múltiples razones, pero que hoy vuelven en el aniversario de la tierra que los vio nacer.

La contigua ciudad de Florencio Sánchez también se apresta a celebrar con su "hermana" Cardona este acontecimiento, pero no será necesario extender feriado alguno, ya que en su inmensa mayoría los habitantes de Florencio Sánchez nacieron en Cardona, pues en esta se encuentran las tres salas de parto existentes en la zona.

Montevideo, 22 de octubre de 2002.

ROQUE ARREGUI, Representante por Soriano, WALTER VENER CARBONI, Representante por Soriano.

RESEÑA HISTÓRICA

La geografía condicionó desde mediados del siglo XIX lo estratégico del lugar que después sería la ciudad de Cardona.

La distancia a San José, Colonia, Nueva Palmira, Durazno y Mercedes, más el hecho de estar sobre la Cuchilla Grande, complementaron entre diligencias (1860) y luego el ferrocarril (1901) la posibilidad del alumbramiento del pueblo.

Sedentarismo que en plena Guerra Grande, afirma (1841) a Diego Mac Entyre, tatarabuelo de nuestro Presidente, doctor Jorge Batlle. Luego, la posta de La Lata, cuyo pulpero fue Alfredo Cáceres, abuelo del señor Ministro ingeniero Lucio Cáceres. La familia Cardona, de origen canario, afincada desde 1870, fundará el pueblo.

Estos son los cimientos iniciales de este centro urbano con importante vida propia, que permitió a sus habitantes caracterizarse por un localismo acendrado y una laboriosidad a toda prueba.

Desde el punto de vista geográfico, Cardona sigue siendo lo que fue, un nudo de caminos, con varias rutas nacionales. La Ruta Nacional Nº 12 nace en Nueva Palmira y termina -en primera instancia- en Ismael Cortinas, para reaparecer en Rocha; la Ruta

Nacional Nº 2, de Fray Bentos a Rosario; la Ruta Nacional Nº 57, de Cardona a Ismael Cortinas, vías que comunican con todo el país: al sur, norte, litoral, etcétera.

Alguien ha afirmado, no sin cierta lógica, que dada la ubicación estratégica, el Ejército Nacional debería tener un cuartel en esta ciudad, no sólo en el marco de la defensa de la soberanía sino para el cumplimiento de misiones subsidiarias.

Montevideo, 22 de octubre de 2002.

ROQUE ARREGUI, Representante por Soriano, WALTER VENER CARBONI, Representante por Soriano".

4.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Está abierto el acto.

(Es la hora 14 y 32)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Miguel Dicancro solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Salud Pública, sobre la forma de designación de funcionarios en la referida Secretaría de Estado. C/27/000
- al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, relacionada con la situación actual del juego de lotería administrado por el Estado. C/27/000

El señor Representante Tomás Teijeiro solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Educación y Cultura; a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular; a la Escuela y Liceo "Elbio Fernández" y al profesor Jerónimo Zolessi, acerca del reconocimiento a la trayectoria del citado ciudadano. C/27/000
- al Ministerio de Defensa Nacional, y por su intermedio al Comando General de la Armada; y a la señora Ana Nicrossi de Ledesma, referente a la posibilidad de designar con el nombre "C/N C/G Luis Alberto Ledesma Colombo" la nueva base del Cuerpo de Fusileros Navales, en el departamento de Montevideo. C/27/000

El señor Representante Omar Ferrari solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio al Banco de Previsión Social; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, sobre la reglamentación del cobro de la asignación familiar para los hogares más carenciados. C/27/000

El señor Representante Guzmán Acosta y Lara solicita se curse una exposición escrita al Ministerio del Interior y a la Junta Departamental de Durazno, relacionada con la posibilidad de instrumentar un programa de atención a posibles suicidas a través del servicio telefónico 911. C/27/000

El señor Representante Walter Vener Carboni solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Instituto Nacional del Menor; a las Comisiones de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes; y a la Junta Departamental de Soriano, acerca de la distribución del producido por el adicional del impuesto a las retribuciones persnales que grava el aumento salarial de los señores Legisladores. C/27/000
- al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al Banco Central del Uruguay, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a los interventores de los bancos suspendidos; y a la Junta Departamental de Soriano, referente a la necesidad de disponer medidas relativas a las ejecuciones de garantías hipotecarias. C/27/000

El señor Representante Artigas Melgarejo solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio al Instituto Nacional de Alimentación, sobre varias necesidades de los vecinos del barrio Garolini, de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. C/27/000

El señor Representante Roque Arregui solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección Nacional de Aduanas, relacionada con la necesidad de adoptar medidas para evitar el contrabando de metales reciclables con destino a la República Federativa del Brasil. C/27/000"

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión ordinaria realizada el 16 de octubre de 2002:

Con aviso: Luis A. Arismendi, Enrique Pérez Morad, Ambrosio Rodríguez, Raúl Sendic, Tomás Teijeiro y Walter Texeira.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Miércoles 16 de octubre

DEFENSA NACIONAL

Con aviso: Walter Texeira.

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Con aviso: Hugo Vergara; Wilson E. Ezquerra Martinotti.

HACIENDA

Con aviso: Luis Alberto Arismendi Ledesma; Miguel Dicancro.

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Guzmán Acosta y Lara.

PRESUPUESTOS

Con aviso: Adolfo Pedro Sande; Gabriel Pais; Ruben H. Díaz; Washington Abdala.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Ramón Legnani.

TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Con aviso: Óscar Magurno.

TURISMO

Con aviso: Enrique Pérez Morad; Yeanneth Puñales Brun.

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE integrada con la de HACIENDA

Con aviso: Juan Máspoli Bianchi; Martín Ponce de León; Pedro Señorale; Raquel Barreiro; Ruben Carminatti.

Sin aviso: Daniel García Pintos; Gabriel Barandiaran; Luis Alberto Arismendi Ledesma; Silvia Ferreira.

Jueves 17 de octubre

ESPECIAL DE GÉNERO Y EQUIDAD

Con aviso: Pablo Mieres; Yeanneth Puñales Brun.

Lunes 21 de octubre.

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Alejandro Falco; Roberto Arrarte Fernández.

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE integrada con la de HACIENDA

Con aviso: Daniel García Pintos; Darío Pérez; Fernando Araújo Abimorad; Ronald Pais; Ruben Carminatti.

INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA integrada con la ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE SOLUCIONES LEGISLATIVAS REFERENTES A LA LIBERTAD DE COMERCIO EN EL URUGUAY

Con aviso: Alberto Perdomo; Julio Luis Sanguinetti; Sebastían Da Silva.

Sin aviso: Adolfo Pedro Sande.

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS SOBRE LAS SITUACIONES DE POBREZA

Con aviso: Alberto Scavarelli; Beatriz Argimón; Glenda Rondán.

INVESTIGADORA SOBRE DIVERSAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO

Con aviso: Ricardo Berois Quinteros.

Martes 22 de octubre

Con aviso: Alberto Scavarelli".

6.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Veintinueve en treinta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante Miguel Dicancro al Ministerio de Salud Pública, sobre la forma de designación de funcionarios en la referida Secretaría de Estado.

"Montevideo, 16 de octubre de 2002. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo Álvarez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública. Es conocido por todos que en el Ministerio de Salud Pú-

blica, desde hace un tiempo, se ha adoptado el sistema de sorteos para designar el personal. Queremos, a través de este medio, señalar el absurdo que esta modalidad representa, porque se entendería perfectamente y lo justificaríamos, que se estableciera el mecanismo de los concursos de méritos y, ojalá que también, de oposición. Pero el tema de los sorteos nos rechina profundamente porque está contra toda la lógica, dado que para que una enfermera, por ejemplo, ingrese a ese Ministerio deberá tener la mejor suerte y no las mejores calificaciones. El método utilizado desanima a los profesionales y a todo aquel ciudadano que aspira a ingresar como funcionario a esa Secretaría de Estado. Y esto es muy grave, particularmente en estos momentos en que la desocupación ronda el 17% en el país, dado que, evidentemente, existe una gran necesidad y avidez por obtener empleos aún insuficientemente remunerados como son los de la salud pública. En consecuencia, queremos poner en conocimiento de las actuales autoridades del Ministerio de Salud Pública nuestra opinión sobre el particular, posición en la que de más está decir, no estamos solos, y a la vez solicitamos que se revea el dispositivo de sorteos señalados y se establezca, en cambio, el de concursos y méritos y, eventualmente, de méritos y oposición. Métodos no solo más lógicos, sino que estimularán a quienes aspiren ingresar al Ministerio de Salud Pública, a intentarlo con la mejor preparación y capacitación posibles. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MIGUEL DICANCRO, Representante por Montevideo".

2) Exposición del señor Representante Miguel Dicancro al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, relacionada con la situación actual del juego de lotería administrado por el Estado.

"Montevideo, 16 de octubre de 2002. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo Álvarez. Amparados en las facultades que nos confiere el articulo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas. El actual Director de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, dependiente de ese Ministerio, contador Miguel Álvarez Satragno, al parecer, no defiende adecuadamente los intereses de la lotería nacional que, finalmente, son los del país. Tan es así que, probablemente, por primera vez en la historia de la lotería, se suspendió un sorteo por el simple paro de los funcionarios, cuando en múltiples oportunidades se aseguró la realización del mismo con la participación de los escribanos de la institución, lo que es relativamente fácil de lograr. Eso es lo que hubiera correspondido, en atención a la consideración y respeto que merecen los consecuentes apostadores de la lotería nacional. Otro hecho que consideramos absolutamente inconveniente para los intereses, de la lotería, es el que tuvo lugar en los meses de julio y de agosto último pasados, cuando los premios que debían jugarse hasta el número 20, se redujeron solamente hasta el número 10, disminuyendo con esto las posibilidades de acertar y de que los apostadores pudieran recibir algún premio y estímulo. Ello fue en desmedro del interés de los apostadores de la lotería y, de hecho, los derivó a otros juegos tales como: la quiniela y el popular 5 de Oro, no dependientes directamente del Estado. Esperamos, sinceramente, que esta reducción de los premios realizada en los meses de julio y de agosto del presente año, no se vuelva a aplicar en el futuro y, en particular, en la lotería de fin de año, lo que seria muy grave, si sucediera. En la lotería, es evidente que no se han dado durante este período cambios positivos. Por el contrario, parece que se estuviera haciendo todo lo posible para desmotivar a la población, a que cada vez se juegue menos a la lotería, a que no resulte redituable y a que deje de beneficiar al Estado y, en particular, al Ministerio de Salud Pública y al Hospital Maciel, que fueran su origen y que todavía, reciben recursos de ella. Parece ser, entonces, que se está haciendo todo lo posible para que la lotería se privatice y para que en manos de privados, reasuma el protagonismo del pasado que ahora, al parecer, viene perdiendo por falta de iniciativas de parte de la Administración, para hacer más atractivo el juego como lo es, actualmente, el 5 de Oro y otros televisivos, que motivan el interés de la población toda, de nuevas y de anteriores generaciones. Parece ser que, con orientaciones como la que señalamos, la Lotería cada día será menos interesante y atractiva para la población apostadora, y al final dejará de ser redituable y se justificará, entonces, su pasaje a manos de empresas privadas. La lotería está insuficientemente promocionada, mustia, no atrae a las nuevas generaciones. Es, a nuestro criterio, un juego que siguen principalmente personas mayores. Es imprescindible promover cambios trascendentes en su promoción y venta como, por ejemplo, los que se realizan con la rifa de arquitectura y otros sorteos. Sólo se promociona la lotería y todavía con métodos demasiado tradicionales, a fin de año y en reyes, y en el resto del año no se hace nada o casi nada. Por lo expuesto, solicitamos al señor Ministro

de Economía y Finanzas y al señor Director de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, que reflexionen sobre este tema y que adopten medidas adecuadas, tendientes a actualizar o modernizar la lotería nacional, como lo estamos proponiendo. Recientemente, fue removido del cargo el contador Miguel Álvarez, en el que fue designado el contador Julio Monterroso Baccino, lo que indica que no estábamos solos al considerar que el anterior Director no defendía adecuadamente los intereses de la lotería y del país. Sin embargo, siguen teniendo actualidad las observaciones formuladas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MIGUEL DICANCRO, Representante por Montevideo".

3) Exposición del señor Representante Tomás Teijeiro al Ministerio de Educación y Cultura; a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular; a la Escuela y Liceo “Elbio Fernández” y al profesor Jerónimo Zolessi, acerca del reconocimiento a la trayectoria del citado ciudadano.

"Montevideo, 17 de octubre de 2002. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo Álvarez. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura; a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular; a la Escuela y Liceo Elbio Fernández; y al profesor Jerónimo Zolesi. Motiva esta exposición el interés de hacer público el reconocimiento a la trayectoria del profesor Jerónimo Zolesi, quien fuera Director, por años, de la tradicional Escuela y Liceo Elbio Fernández. Este ilustre ciudadano, acaba de cumplir los noventa años de edad y se encuentra en la plenitud de su sabiduría, la que, como siempre fue su estilo, brinda desinteresadamente a todos quienes le rodean. Insigne profesor, gran pedagogo, destacado miembro de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, Zolesi merece el reconocimiento de ser una de las personas que más ha trabajado en el país por una educación en libertad, regida por la tolerancia y el respeto de todas las ideas. Por las razones expuestas, considero que la Cámara de Representantes debe estar en conocimiento del gran valor humano que brilla en el alma de este hombre, la que mucho ha aportado a la formación de los prohombres del Uruguay. Saludo al señor Presidente muy atentamente. TOMÁS TEIJEIRO, Representante por Canelones".

4) Exposición del señor Representante Tomás Teijeiro al Ministerio de Defensa Nacional, y por su intermedio al Comando General de la Armada; y a la señora Ana Nicrossi de Ledesma, referente a la posibilidad de designar con el nombre “C/N C/G Luis Alberto Ledesma Colombo” la nueva base del Cuerpo de Fusileros Navales, en el departamento de Montevideo.

"Montevideo, 17 de octubre de 2002. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo Álvarez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Armada Nacional, y a la señora Ana Nicrossi de Ledesma. Motiva esta exposición escrita recordar a un muy honorable marino militar, y elevar a las autoridades pertinentes la siguiente inquietud: Luis Alberto Ledesma Colombo, destacado militar, nació en la ciudad de Las Piedras, del departamento de Canelones, el 4 de setiembre de 1948, y falleció el 23 de diciembre de 1998. Ingresó en la Escuela Naval donde se desempeñó como destacado alumno, perteneciendo a la promoción del año 1968. Desarrolló una intensa y proficua carrera militar, marcada por el tesón, la honestidad, la disciplina, el estudio, el trabajo y un gran amor hacia el mar y, sobre todo, hacia la Armada. Es recordado con gran afecto por sus superiores, sus compañeros de promoción y sus subalternos. Creemos que la designación de una base militar con su nombre, mantendrá vivo, entre las nuevas generaciones de militares, el recuerdo de quien fuera Oficial, integrante voluntario del primer Cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA) y que falleciera desempeñándose como su Comandante. En ese sentido, consideramos oportuna la designación de la nueva base del Cuerpo de Fusileros Navales, ubicada en las cercanías del Cerro de Montevideo, dependiente de la Armada Nacional, con el nombre 'C/N C/G Luis Alberto Ledesma Colombo'. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. TOMÁS TEIJEIRO, Representante por Canelones".

5) Exposición del señor Representante Omar Ferrari al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio al Banco de Previsión Social; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, sobre la reglamentación del cobro de la asignación familiar para los hogares más carenciados.

"Montevideo, 17 de octubre de 2002. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo Álvarez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Banco de Previsión

Social (BPS), y a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. Hemos recibido el Oficio N° 3195/X/02, de la Junta Departamental de Río Negro, donde estuvo en consideración un planteamiento de los Ediles, señoras Liliana Lasarte, Beatriz Castillo y señor Víctor Rodríguez, referido a la reglamentación de la Ley N° 17.139, de 16 de julio de 1999, que aspira proteger a los hogares más carenciados, no interpretado el espíritu de la misma, por parte del Directorio del BPS. Como compartimos lo mocionado, fundadamente expresado por la señora Edila Liliana Lasarte en el seno de la Junta Departamental de Río Negro, cuya versión taquigráfica obra en poder del Directorio del BPS, es que le solicitamos a esas autoridades: atender, rectificar y enmendar la reglamentación cuestionada como, asimismo, aplicar el efectivo y auténtico contenido de la referida ley. Estimamos que una resolución favorable a lo requerido por la Junta Departamental de Río Negro, por parte del BPS, contribuiría a solucionar el cobro de la Asignación Familiar en los hogares más carenciados, atendiendo la problemática de hondo contenido social que aflige a una parte importante de nuestros niños. Esperando un pronunciamiento acorde a la justicia de lo planteado, saludamos atentamente al señor Presidente. OMAR FERRARI FERRARI, Representante por Río Negro".

6) Exposición del señor Representante Guzmán Acosta y Lara al Ministerio del Interior y a la Junta Departamental de Durazno, relacionada con la posibilidad de instrumentar un programa de atención a posibles suicidas a través del servicio telefónico 911.

"Montevideo, 18 de octubre de 2002. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo Álvarez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior y a la Junta Departamental de Durazno. Queremos expresar nuestra total aprobación a la determinación de las autoridades del Ministerio del Interior de poner en práctica una, tan necesaria como importante, solución centralizando sus servicios (policía, bomberos y policía caminera), en un solo número, ampliamente conocido y asumido a nivel internacional, como lo es el 911. Creemos, firmemente, que esa medida dará excelentes resultados, los que se traducirán en una mejor respuesta y en un apoyo, a toda la comunidad, por parte de las distintas unidades ejecutivas. Sabemos de la intención de las autoridades ministeriales, de que esa primera experiencia que se desarrolla en el departamento de Montevideo, de poder hacerlo, se extienda en forma gradual, a los departamentos del interior y así se constituya en una referencia nacional. Creemos que es muy necesario que dicha aspiración se concrete a la brevedad, dado que el interior presenta particularidades y carencias en muchos sentidos que en Montevideo o en el área metropolitana no se presentan. En departamentos como Durazno, se han visto incrementados, en los últimos tiempos, ciertos delitos como la rapiña y el hurto; no obstante no se han aumentado los recursos humanos, por la escasa disponibilidad de los mismos y las necesarias prioridades que el Ministerio del Interior ha debido adoptar. Asimismo, nos permitimos exhortar a las autoridades del Ministerio del Interior, que consideren la posibilidad como primera experiencia dentro del departamento de Montevideo y, posteriormente, su ampliación al resto del país, de que el 911 sirva como número de referencia para la asistencia y el apoyo de personas con intenciones suicidas. Nos referimos a este tema, dado que nuestro país tiene el triste galardón de la mayor tasa efectiva de suicidios en relación a su población y que, sobre todo, afecta a los grupos etarios más jóvenes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que en el mundo se suicida una persona cada 40 segundos, mientras que en nuestro país lo hace una cada 12 horas. Esa tasa nacional de suicidios duplica generosamente la de la República Federativa del Brasil y la de la República Argentina. En Uruguay, 6.000 personas por año intentan terminar con su vida y, de acuerdo a las estadísticas, unas 650 llevan a cabo, efectivamente, esa intención. Si se efectúa un comparativo, en los 18 años de epidemia de VIH-SIDA en el Uruguay, fallecieron, por esa causa, unas 1.100 personas; en igual lapso se suicidaron otras 9.000. La depresión es la principal causa de suicidios. Esta enfermedad es definida por los especialistas como una patología multifactorial, en la que inciden diversos aspectos, tales como los genéticos, emocionales, sociales, culturales, económicos y hasta climáticos. En América Latina viven, aproximadamente, 25 millones de personas diagnosticadas como deprimidas, cifra que aumentará en los próximos 8 años a 36 millones. Constituye la principal causa de discapacidad y la cuarta enfermedad más común entre la población mundial. Entendemos necesario que la sociedad uruguaya debe abrirse a este tema: el suicidio y los suicidas. Aceptarlo con responsabilidad y con madurez. No es posible seguir pretendiendo disimular una realidad tan desgraciada que, sabemos muy bien, nos choca de frente día a día. Entendemos, que el suicidio debe abordarse dentro de las principales políticas de Esta-

do en la materia. Hoy los uruguayos hablamos sin inhibiciones del sida, de la droga, del aborto y de la violencia doméstica, entre tantos otros temas que, tiempo atrás, estaban rodeados de una aureola de prejuicios y tabúes; nuestra sociedad con el paso del tiempo, con inteligencia y seriedad abordó los mismos y los puso en los primeros planos de debate. En el tema del suicidio pretendemos lo mismo. No es con silencios ni con estereotipos que este gravísimo fenómeno social comenzará a revertirse, reduciendo esas lamentables estadísticas que no son otra cosa que vidas humanas. Por lo expuesto, apelamos a las autoridades del Ministerio del Interior para que consideren esta posibilidad y se pueda brindar una respuesta profesional y oportuna para atender a esas personas en un momento tan particular como decisivo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUZMÁN ACOSTA Y LARA, Representante por Durazno".

7) Exposición del señor Representante Walter Vener Carboni al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Instituto Nacional del Menor; a las Comisiones de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes; y a la Junta Departamental de Soriano, acerca de la distribución del producido por el adicional del impuesto a las retribuciones persnales que grava el aumento salarial de los señores Legisladores.

"Montevideo, 17 de octubre de 2002. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo Álvarez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Instituto Nacional del Menor (INAME); a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Educación y Cultura; a la Junta Departamental de Soriano; y a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes. Recientemente, el Poder Legislativo ha resuelto que el ajuste salarial del mes de octubre de sus Diputados y Senadores sea volcado al INAME, con destino a los convenios con asociaciones civiles que tiene dicha entidad. Creemos, que una forma conveniente de distribuir esos recursos sería que los aumentos correspondientes, por ejemplo, a los legisladores del departamento de Soriano, se destinen mensualmente a asociaciones civiles de Soriano que tienen convenio con el INAME, repartiéndolo a una entidad distinta cada mes, agregando, además, la parte que correspondería del Senado, pues Soriano cuenta con un electorado suficiente para alcanzar los votos que requiere una banca de Senador. Ello le permitiría a las asociaciones civiles cubrir sus déficit, atender emprendimientos puntuales, solucionar pequeños problemas. En definitiva, sería un recurso bien recibido y la rendición de gastos correspondientes de administración libre en cuanto a su destino. Tal vez el INAME pueda tener prevista una mejor adjudicación de esos recursos para el departamento de Soriano, pero nos conformamos con lo que es justo, es decir, recibir lo que generan nuestros legisladores y el electorado, en uno y otro caso. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. WALTER VENER CARBONI, Representante por Soriano".

8) Exposición del señor Representante Walter Vener Carboni al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al Banco Central del Uruguay, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a los interventores de los bancos suspendidos; y a la Junta Departamental de Soriano, referente a la necesidad de disponer medidas relativas a las ejecuciones de garantías hipotecarias.

"Montevideo, 17 de octubre de 2002. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo Álvarez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, al Banco Central del Uruguay (BCU), al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), y a los interventores de la Banca supendida; y a la Junta Departamental de Soriano. Hemos constatado, por medio de indagaciones, la siguiente situación: preguntamos por qué una casa-habitación, garantía hipotecaria de una pequeña y mediana empresa, en la ciudad de Mercedes, del departamento de Soriano, se pasa a remate sin base. Se nos ha contestado: 'porque el Banco la Caja Obrera tiene la hipoteca de la casa y jurídicamente puede hacerlo'. No solo es el aspecto jurídico el que debe cuidar una entidad bancaria que está suspendida y cuyos ahorristas no saben cómo ni cuándo recuperarán su dinero. Rematar una casa sin base, es darles la oportunidad de obtenerla muy barato, a quienes tienen la posibilidad de hacer pingües negocios en estos tiempos de crisis, sin rescatar siquiera la mitad de lo prestado. La banca debe cuidar el aspecto patrimonial que respaldó el destino que dio a los dineros de otros, y no tratar de recuperar, insensatamente, lo que pueda a través de esas formas de ejecución. Por lo tanto, solicitamos que se exhorte a tener un criterio

más equilibrado en la recuperación de carteras a través de ejecuciones, porque de esa forma los Bancos van a quedar liquidados en la práctica, antes de que se inicien los procesos reales de liquidación. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. WALTER VENER CARBONI, Representante por Soriano".

9) Exposición del señor Representante Artigas Melgarejo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio al Instituto Nacional de Alimentación, sobre varias necesidades de los vecinos del barrio Garolini, de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.

"Montevideo, 17 de octubre de 2002. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo Álvarez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Alimentación (INDA). Con fecha 7 de mayo del presente año, la Comisión Vecinal del Barrio Garolini de la ciudad de Minas, capital del departamento de Lavalleja, hizo llegar al INDA una carta en la que le expresaba la tremenda situación de hambre y la falta de respuestas para combatirla, por la que atraviesan los residentes del barrio, al igual que cientos de miles de uruguayos. En ella se señalaba el alto índice de desocupación del barrio, y que los niños como única comida diaria tenían la merienda de la escuela. Se instrumentó en el barrio un plan de 'alimento solidario' que con la ayuda de vecinos y de comercios de la zona, se viene llevando adelante en forma colectiva. Consiste en una merienda a última hora de la tarde, que sirve como merienda y cena. En la misma carta solicitaban apoyo con comestibles, para poder seguir manteniendo esa forma solidaria que, nuestros hermanos uruguayos, han instrumentado para sobrellevar esta angustiante situación. Ella repercute en mayor medida en los sectores más necesitados y en aquellos que a causa de la desocupación, no reciben ingreso alguno. Comenzamos a insistir, vía telefónica, desde los primeros días de agosto, para lograr una respuesta a ese petitorio. Desde esa Secretaría de Estado nos señalaron en todo momento que no podían atendernos por encontrarse en reuniones muy importantes, o por trasladarse al exterior o al interior del país y que, cuando se desocuparan o volvieran a Montevideo, transmitirían nuestro mensaje para que se nos llamara. Agotado ese recurso, hicimos llegar (vía fax), una copia enviada por la Comisión Vecinal del barrio Garolini. En esa oportunidad, se nos comunicó, por medio de la Secretaría, que se estaba en conocimiento del tema y de nuestra insistencia. El 26 de setiembre próximo pasado, encontrándonos en la ciudad de Minas, vía telefónica, se nos comunica, por intermedio de esa Secretaría, que el lunes 30 de setiembre, iban a concurrir personalmente al barrio Garolini. Como hasta el momento no hemos recibido ninguna comunicación, ni tampoco el aporte solicitado por los vecinos del citado barrio, es que recurrimos a este medio, para insistir con el planteo. Sabemos que el INDA ha colaborado con merenderos y ollas populares que funcionan en la ciudad de Minas, nos llama la atención que no se haya hecho eco aún de la solicitud de los vecinos del barrio Garolini. Esos hombres y mujeres, ancianos con dificultades de todo tipo, y niños que tienen que soportar la tremenda situación que sufrimos todos los orientales, son tan minuanos como todos los demás habitantes de Minas, y tan uruguayos como nosotros. Asimismo, adjuntamos copia de la carta enviada al señor Director del Instituto Nacional de Alimentación por la Comisión Vecinal del Barrio Garolini, el 7 de mayo de 2002. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ARTIGAS MELGAREJO, Representante por Montevideo".

10) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección Nacional de Aduanas, relacionada con la necesidad de adoptar medidas para evitar el contrabando de metales reciclables con destino a la República Federativa del Brasil.

"Montevideo, 22 de octubre de 2002. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo Álvarez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección Nacional de Aduanas. Hemos recibido información de que se podría estar sacando clandestinamente del Uruguay, con destino a la República Federativa del Brasil, plomo procedente de baterías en desuso y de caños sanitarios, cobre y otros metales. De confirmarse, se estarían violando leyes y afectando a artesanos que los emplean como materia prima, por ejemplo, a quienes reconstruyen baterías. En función de lo anteriormente expuesto, solicitamos que se apliquen los controles necesarios para detectar esas posibles maniobras y aplicar las sanciones correspondientes. Quedamos a disposición de esa Dirección en lo que podamos ser útiles para colaborar al respecto. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ROQUE ARREGUI, Representante por Soriano".

7.- Licencias. Integración de la Cámara.

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Tabaré Hackenbruch, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 23 de octubre de 2002, convocándose al suplente siguiente, señor Heber Duque.

Del señor Representante Raúl Sendic, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 23 de octubre de 2002, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Fernando Vázquez.

Del señor Representante Víctor Rossi, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 23 de octubre de 2002, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor León Lev.

Del señor Representante Julio C. Silveira, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 23 de octubre de 2002, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Ney Marín.

Del señor Representante Julio C. Lara Gilene, por enfermedad, literal A) del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 23 de octubre de 2002, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Daniel Peña.

Del señor Representante Washington Abdala, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 23 y 24 de octubre de 2002, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Carlos Testoni.

Del señor Representante Nahum Bergstein, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, literal C) del artículo único de la Ley N° 16.465, para participar de la segunda sesión de 38° Congreso del Transnational Radical Party, a realizarse en la ciudad de Bruselas, Bélgica, por el período comprendido entre los días 30 de octubre y 5 de noviembre de 2002, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Miguel Dicancro".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y siete en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

En consecuencia, quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:
Al amparo de lo establecido por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por el día de la fecha.
Sin otro particular, le saluda muy atentamente,
TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI
Representante por Canelones".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:
Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.
Sin otro particular, le saluda muy atentamente,
Jorge Omar Bentancurt".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Tabaré Hackenbruch.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 23 de octubre de 2002.

II) Que, por esta vez, no acepta las convocatorias de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Omar Bentancurt.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 23 de octubre de 2002, al señor Representante por el departamento de Canelones, Tabaré Hackenbruch.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente correspondiente siguiente, señor Omar Bentancurt.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día 23 de octubre de 2002, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2005 del Lema Partido Colorado, señor Heber Duque.

Sala de la Comisión, 23 de octubre de 2002.

DAISY TOURNÉ, JORGE CHÁPPER".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 16.465, solicito se me autorice el goce de licencia por motivos personales el día 23 de octubre de 2002.

Sin más lo saluda atentamente,

RAÚL SENDIC
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria de dicha Cámara para sustituir al Diputado Raúl Sendic, comunico que por esta vez no acepto y solicito que se cite al suplente siguiente Sr. Fernando Vázquez.

Sin más lo saluda atentamente,

Eduardo Rubio".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Raúl Sendic.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 23 de octubre de 2002.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que fue objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Eduardo Rubio.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 23 de octubre de 2002, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Raúl Sendic.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, presenta el suplente siguiente señor Eduardo Rubio.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 23 de octubre de 2002, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Fernando Vázquez.

Sala de la Comisión, 23 de octubre de 2002.

DAISY TOURNÉ JORGE CHÁPPER, HEBER DUQUE".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar licencia por motivos personales por el día de la fecha, convocándose al suplente correspondiente.

Atentamente,

VÍCTOR ROSSI
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del Representante por el departamento de Montevideo, señor Víctor Rossi.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 23 de octubre de 2002.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 23 de octubre de 2002, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Víctor Rossi.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 23 de octubre de 2002, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 738 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor León Lev.

Sala de la Comisión, 23 de octubre de 2002.

DAISY TOURNÉ JORGE CHÁPPER, HEBER DUQUE".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por el día de hoy, 23 de octubre del año en curso, por motivos personales.

Sin más saluda atentamente,

JULIO C. SILVEIRA
Representante por Artigas".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Artigas, Julio C. Silveira.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 23 de octubre de 2002.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 23 de octubre de 2002, al señor Representante por el departamento de Artigas, Julio C. Silveira.

2) Convóquese por Secretaría por el día 23 de octubre de 2002, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 816 del Lema Partido Nacional, señor Ney Marín.

Sala de la Comisión, 23 de octubre de 2002.

DAISY TOURNÉ, JORGE CHÁPPER, HEBER DUQUE".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.

Por la presente me dirijo a usted a efectos de solicitar licencia médica, para el día de la fecha.

Sin más, saluda atentamente,

JULIO LARA
Representante por Canelones".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.

Por la presente me dirijo a usted a efectos de comunicar que renuncio a asumir como Representante Nacional, por esta vez, en virtud de la licencia solicitada por el Diputado Julio C. Lara.

Sin más saluda muy atentamente,

Yamandú Castro".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.

Por la presente me dirijo a usted a efectos de comunicar que renuncio a asumir como Representante Nacional, por el día 23 de octubre en virtud de la licencia solicitada por el Diputado Julio C. Lara.

Sin más saluda muy atentamente,

Schubert Gambetta".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por enfermedad del señor Representante por el departamento de Canelones, Julio C. Lara Gilene.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 23 de octubre de 2002.

II) Que por esta vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes correspondientes siguientes, señores Yamandú Castro y Schubert Gambetta.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el literal A) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por enfermedad, por el día 23 de octubre de 2002, al señor Representante por el departamento de Canelones, Julio C. Lara Gilene.

2) Acéptanse las negativas que por esta vez han presentado los suplentes correspondientes siguientes, señores Yamandú Castro y Schubert Gambetta.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 71 del Lema Partido Nacional, señor Daniel Peña.

Sala de la Comisión, 23 de octubre de 2002.

DAISY TOURNÉ JORGE CHÁPPER, HEBER DUQUE".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por los días 23 y 24 de octubre del año en curso.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

WASHINGTON ABDALA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Gustavo Osta".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo, de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Hugo Granucci".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.

El abajo firmante Raúl Germán Rodríguez habiendo sido convocado para asumir en calidad de suplente una banca en la Cámara de Representantes le comunica a usted que por razones personales y por esta única vez no he de acceder a ella.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

Raúl Germán Rodríguez".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo, por la cual he sido convocado.

Saludo a Ud.,

Luis Spósito Martino".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.

Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Juan Ángel Vázquez".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Palmira Zuluaga".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Ruben Zambella".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Alfredo Menini".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Eduardo Scasso".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Augusto Montesdeoca".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Washington Abdala.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 23 y 24 de octubre de 2002.

II) Que el suplente siguiente, Miguel Dicancro integra la Cámara hasta el día 24 de octubre de 2002 y los suplentes siguientes, señores Gustavo Osta, Hugo Granucci, Raúl Germán Rodríguez, Luis Spósito, Juan Ángel Vázquez, señora Palmira Zuluaga, señores Ruben Zambella, Alfredo Menini, Eduardo Scasso, y Augusto Montesdeoca Suárez, no aceptan por esta vez la convocatoria de que han sido objeto.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945 y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido ente los días 23 y 24 de octubre de 2002, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Washington Abdala.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez han presentado los suplentes siguientes señores Gustavo Osta, Hugo Granucci, Raúl Germán Rodríguez, Luis Spósito, Juan Ángel Vázquez, señora Palmira Zuluaga, señores Ruben Zambella, Alfredo Menini, Eduardo Scasso y Augusto Montesdeoca Suárez.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la

Hoja de Votación N° 2000, del Lema Partido Colorado, señor Carlos Testoni.

Sala de la Comisión, 23 de octubre de 2002.

DAISY TOURNÉ, JORGE CHÁPPER, HEBER DUQUE".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 16.465, artículo único, literal c), solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia desde el 30 de octubre hasta el 05 de noviembre inclusive a efectos de participar de la Segunda sesión del 38º Congreso del Transnational Radical Party, de acuerdo a la nota de invitación adjunta.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

NAHUM BERGSTEIN
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior del señor Representante por el departamento de Montevideo, Nahum Bergstein, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, a efectos de asistir a la Segunda Sesión del 38° Congreso del Transnational Radical Party, a realizarse en la ciudad de Bruselas, Bélgica.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 30 de octubre y 5 de noviembre de 2002.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el literal C) del artículo único de la Ley No. 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Montevideo, Nahum Bergstein, por el período comprendido entre los días 30 de octubre y 5 de noviembre de 2002, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para asistir a la Segunda Sesión del 38° Congreso del Transnational Radical Party, a realizarse en la ciudad de Bruselas, Bélgica.

2) Convóquese para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2000 del Lema Partido Colorado, señor Miguel Dicancro.

Sala de la Comisión, 23 de octubre de 2002.

DAISY TOURNÉ JORGE CHÁPPER, HEBER DUQUE".

8.- Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. (Creación).

——Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. (Creación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº855

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 31 de octubre de 2001.

Señor Presidente de la Asamblea General,
profesor Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se completa el marco jurídico de la actividad regulatoria del Estado, en aquellos aspectos de dicho marco jurídico que, como los institucionales y tributarios, pertenecen al ámbito de reserva de la ley.

El Capítulo I del proyecto transforma la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) creada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997 (marco regulatorio del sistema eléctrico nacional), asignándole la regulación y el control en las actividades referidas al gas, a los combustibles derivados de hidrocarburos, al agua potable y al saneamiento, además de la regulación y el control en relación con las actividades de la industria eléctrica de que ya es titular.

A partir de esta extensión de competencia, la actividad regulatoria del Estado se desarrollará a través de dos órganos reguladores: la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) creada por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto Nacional Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, con competencia en las áreas de telecomunicaciones y servicios pos-

tales, y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), con competencia en las áreas de electricidad, gas, combustibles, agua y saneamiento antes mencionadas.

La teoría regulatoria discute las ventajas y desventajas de optar por la creación de órganos reguladores para cada actividad o hacerlo por entidades de carácter multisectorial. En general se entiende que en países como el nuestro, atendiendo a su dimensión y realidad económica, es aconsejable la existencia de entidades reguladoras de naturaleza multisectorial que desarrollen su competencia en relación con actividades agrupadas en función de características comunes.

En esta línea de razonamiento se ubicó la creación de la ya citada URSEC y se orienta la propuesta de extensión de atribuciones de la UREE que así devendrá URSEA.

El artículo 1º del proyecto, además de disponer dicha extensión de competencia, hace aplicables a las actividades comprendidas en la misma, los principios previstos en el artículo 72 de la Ley Nº 17.296, consagrados para la URSEC.

El articulo 2º establece los cometidos y poderes jurídicos generales de la Unidad, adoptando con leves adecuaciones que resultan necesarias en consideración a la naturaleza propia de las tareas que se le cometen, o a los antecedentes normativos, soluciones análogas a las recogidas para la URSEC. A vía de ejemplo, en el literal j) se asigna a la URSEA la atribución de "pronunciarse en las controversias que sean sometidas a su consideración por cualquiera de las partes en conflicto, suscitadas en virtud de la actuación de los participantes en las actividades reguladas, o que le sean planteadas en relación con la gestión técnica y económica de los sistemas de dichas actividades, pudiendo constituir el Tribunal Arbitral que dirimirá los conflictos ..." Esta potestad, que no fue consagrada para la URSEC, tiene como antecedentes el artículo 3º, numeral 5 de la Ley Nº 16.832 y el artículo 45 de su Decreto reglamentario Nº 22/999 de 26 de enero de 1999, agregando la posibilidad de designar árbitro singular o de conferir el ejercicio de la función arbitral a la URSEA. Con esta posibilidad se busca habilitar vías de solución de controversias que resulten menos onerosas para las partes en conflicto.

El artículo 3º agrega los cometidos y poderes jurídicos específicos para cada rama de actividad.

La aplicación a la actuación de la URSEA, de los principios generales y reglas de procedimiento administrativo vigentes para la Administración Central, que resulta del artículo 4º, se explica por la ubicación de la Unidad en ese ámbito. En este artículo se consagran, asimismo, la potestad delegatoria de su Comisión directora y el estatuto de sus integrantes, adoptando un criterio de analogía con la URSEC.

El artículo 5º faculta el pase en comisión y la redistribución a la URSEA, de funcionarios provenientes de cualquier dependencia estatal; también permite la contratación de personal seleccionado por concurso público, previendo preferencias a favor de funcionarios provenientes de las Administraciones cuyos cometidos son atribuidos a la Unidad. Se trata de una disposición que tiene por objeto habilitar diferentes mecanismos para dotar al ente regulador, de los recursos humanos indispensables para el desarrollo de sus cometidos.

El artículo 6º prevé los recursos de que dispondrá la URSEA, consagrando una solución analógica con la establecida para la URSEC, y crea la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua como fuente de financiamiento de la actividad regulatoria en los sectores en los que se le asigna competencia, ubicándose en la línea señalada como necesaria por la doctrina en la materia, en el sentido de que resulta imprescindible asegurar la autonomía técnica de los organismos reguladores, dotándolos de los medios económicos y financieros requeridos para su funcionamiento.

El artículo 7º y el 8º realizan las adecuaciones programáticas y presupuestarias que resultan necesarias como consecuencia de la extensión de competencia que se dispone.

El artículo 9º es de carácter transitorio y tiene por objeto dar respaldo normativo a las tareas de control de las actividades reguladas a que refiere la ley, en tanto continúen siendo ejecutadas por los órganos que son actualmente titulares de esa competencia, hasta que la URSEA asuma su desempeño, debiendo ajustarse, sin embargo, a las instrucciones que ésta imparta, en la forma que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

El artículo 10 prevé la redistribución a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), del personal poseedor de la idoneidad necesaria para operar el Despacho Nacional de Cargas (funcionarios públicos de la UTE que a la fecha de vigencia de la ley presten funciones en la Gerencia de División Despacho Nacional de Cargas y Planificación de la Explotación y Estudios, y que sean invitados a prestar funciones en la ADME).

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente con su mayor consideración.

JORGE BATLLE IBÁÑEZ, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSIÓN, CARLOS CAT.

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO 1

Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

Artículo 1º.- Transfórmase la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) creada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997, en Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), cuya competencia de regulación y control se extenderá, además de a las actividades referidas a la energía eléctrica, a las actividades referidas al gas, a los combustibles derivados de hidrocarburos, al agua potable y al saneamiento, las que deberán ajustarse a los principios previstos en el artículo 72 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, en lo pertinente.

Artículo 2º.- La URSEA dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos generales:

a) hacer cumplir la presente ley, sus reglamentaciones, disposiciones emanadas de ella misma, y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia;

b) establecer los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades comprendidas dentro de su competencia;

c) dictaminar preceptivamente en los procedimientos de selección de concesionarios y autorizados a prestar servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia,

d) preparar y presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un pliego único de bases y condiciones para la celebración de los contratos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, al que deberán ajustarse los pliegos particulares que las Administraciones competentes confeccionen en cada caso;

e) emitir reglas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia con arreglo a los principios enunciados en el artículo 72 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, en lo pertinente;

f) dictar normas técnicas con relación a dichos servicios;

g) controlar el cumplimiento por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerirles todo tipo de informaciones y realizar verificaciones cualitativas y cuantitativas de dichos servicios;

h) realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información que a su solicitud le sea aportada;

i) recibir, instruir y resolver las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores;

j) pronunciarse en las controversias que sean sometidas a su consideración por cualquiera de las partes en conflicto, suscitadas en virtud de la actuación de los participantes en las actividades reguladas, o que le sean planteadas en relación con la gestión técnica y económica de los sistemas de dichas actividades, pudiendo constituir el Tribunal Arbitral que dirimirá los conflictos en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, procediéndose a la designación de los árbitros según lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 3 de la Ley Nº 16.832. Los sujetos del conflicto tendrán la facultad de acordar la designación de un Arbitro singular o conferir el ejercicio de la función arbitral a la URSEA, quien designará al Arbitro singular o a los miembros del Tribunal Arbitral que resuelva la contienda a un costo razonable,

k) proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000;

l) examinar en forma permanente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia, formulando las determinaciones técnicas y recomendaciones que entienda del caso;

m) aplicar las sanciones previstas en los literales a) a e) del artículo 89 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 en lo pertinente, y reco-

mendar a los órganos competentes la adopción de las previstas en los literales f) y g) de dicha norma;

n) convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte;

o) prevenir conductas anticompetitivas y de abuso de posición dominante en las actividades de la industria respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas vigentes en materia de servicios públicos y monopolios legalmente establecidos;

p) asesorar al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia o conexos con ella; y

q) cumplir toda otra actividad que le sea asignada por la ley o por el Poder Ejecutivo, o que sea necesaria para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 3º.- Asimismo la URSEA dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

A) En materia de energía eléctrica, tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

a) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;

b) ejercer los cometidos y poderes jurídicos atribuidos por el artículo 3º de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997.

B) En materia de gas, la URSEA tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

a) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;

b) formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar en las diversas actividades que comprende la industria del gas;

c) fijar los requisitos necesarios para la autorización de la prestación con seguridad de los servicios comprendidos en la industria del gas, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento;

d) determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios; y

e) fijar reglas y patrones industriales que aseguren el libre acceso a las redes de los agentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de las conexiones, controlando su cumplimiento.

C) En materia de combustibles derivados de hidrocarburos, la URSEA tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

a) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales especificas;

b) formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar; y

c) fijar las condiciones mínimas para la autorización de la prestación con seguridad de actividades del sector, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.

D) En materia de agua potable y saneamiento, la URSEA tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

a) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;

b) formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar; y

c) determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

Artículo 4º.- La URSEA ajustará su actuación a los principios generales y reglas de procedimiento administrativo vigentes para la Administración Central.

Su Comisión directora podrá delegar atribuciones en sus subordinados por unanimidad de sus miembros y tendrá la calidad de ordenador secundario de gastos y pagos.

Los integrantes de dicha Comisión directora durarán seis años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente por igual período y les serán aplicables las disposiciones contenidas en los

artículos 76 a 79 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001.

Articulo 5º.- Facúltase, con carácter de excepción a las limitaciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987 con las modificaciones introducidas por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, y en el artículo 33 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, el pase en comisión y la redistribución de funcionarios públicos provenientes de cualquier dependencia estatal, a la URSEA.

El pase en comisión o la redistribución será dispuesto por el Poder Ejecutivo a propuesta fundada de la Comisión que dirige la unidad reguladora.

En caso de redistribución, los funcionarios se incorporarán en el escalafón, grado y denominación, que correspondan según la estructura de puestos de trabajo de la unidad. Si la remuneración del cargo o función de origen fuera inferior a la de destino, percibirán esta última, y si fuera superior mantendrán la remuneración de origen con todos sus componentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el personal de la URSEA podrá integrarse con quienes contrate el Poder Ejecutivo en función de los resultados de los concursos públicos realizados al efecto, con bases formuladas por la URSEA y en las que podrán establecerse preferencias a favor de los funcionarios provenientes de las Administraciones cuyos cometidos son atribuidos a ella por la presente ley.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la URSEA dispondrá, en su ámbito, de las mismas fuentes de recursos previstas por la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 para la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), sin perjuicio de los atribuidos a la UREE que se transferirán de pleno derecho.

Créase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, que se devengará por la actividad de control de la participación en las actividades reguladas a que refiere la presente ley. Serán sujetos pasivos quienes desarrollen dichas actividades y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo defina, debiendo destinarse el monto total de lo recaudado, exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado de la URSEA.

El total de lo recaudado por dicha tasa en base a liquidaciones conforme a la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, no podrá superar el 3‰ (tres por mil) del total de ingresos brutos de la industria respectiva.

Exceptúase del pago de la tasa, a aquellas actividades que a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren gravadas por el mismo concepto en virtud de lo establecido en el contrato de concesión respectivo. Las sumas correspondientes se destinarán igualmente a la financiación del presupuesto aprobado de la URSEA.

Artículo 7º.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" el Programa 006 "Regulación de Servicios de Energía y Agua".

Transfórmase la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica" del Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" en la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", encargada de la ejecución del Programa 006 "Regulación de Servicios de Energía y Agua".

Artículo 8º.- Transfiéranse los créditos y cargos presupuestales y recursos aprobados por la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 para la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica" del Programa 002 "Planificación Desarrollo Asesoramiento Presupuesto Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" al Programa 006 "Regulación de Servicios de Energía y Agua", Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", del mismo Inciso.

Asígnase una partida anual de $19:042.000 (pesos uruguayos diecinueve millones cuarenta y dos mil) con destino a la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", complementaria de la transferida en el inciso primero de este artículo.

Esta partida anual será financiada con cargo a la tasa creada por el artículo 6º de la presente ley.

La URSEA comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de la referida partida en Proyectos de Inversión y Gastos de Funcionamiento, a nivel de Grupos y Objetos del Gasto.

Incorpóranse al patrimonio de la URSEA, los bienes inmuebles, muebles, y demás derechos afectados a la actual UREE. La URSEA tomará a su cargo todas las deudas y obligaciones contraídas por dicho Organismo, así como sus servicios, recibiendo los fondos o recursos afectados a los mismos.

Artículo 9º.- UTE, ANCAP, OSE y demás órganos de control de las actividades reguladas a que refiere la presente ley, continuarán realizando el control operativo de dichas actividades cumplidas por ellos mis-

mos o por agentes privados hasta tanto la URSEA asuma su desempeño, debiendo ajustarse a las instrucciones que ésta les imparta, en la forma que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, al que compete la fijación y control de las políticas sectoriales involucradas.

Artículo 10.- Los funcionarios públicos de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que a la fecha de vigencia de la presente ley prestan funciones en la Gerencia de División Despacho Nacional de Cargas y Planificación de la Explotación y Estudios, y que sean invitados a prestar funciones en la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) creada por el artículo 4º de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997, podrán optar por permanecer en UTE o por incorporarse a la ADME, dentro de un plazo máximo de noventa días a contar de la fecha en que ésta asuma la operación de dicho Despacho en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.694 de 1º de setiembre de 1977 en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 16.832.

Montevideo, 31 de octubre de 2001.

SERGIO ABREU, ALBERTO BENSIÓN, CARLOS CAT.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de avocación de este último, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

La competencia de control de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), se extenderá a las actividades:

a) las referidas a la energía eléctrica, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, y sus normas modificativas y concordantes. La generación en cualquiera de sus modalidades estará comprendida en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el funcionamiento competitivo del mercado;

b) las referidas a la importación de gas natural, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas -cualquiera sea su origen- por redes;

c) las referidas a la aducción y distribución de agua potable a través de redes en forma regular o permanente en cuanto se destine total o parcialmente a terceros, y la producción de agua potable, entendida como la captación y tratamiento de agua cruda y su posterior almacenamiento, en cuanto su objeto sea la posterior distribución;

d) las referidas a la recolección de aguas servidas a través de redes, la evacuación de éstas y su tratamiento, en cuanto sean prestados total o parcialmente a terceros en forma regular o permanente; y

e) las referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos.

Artículo 2º.- Las actividades comprendidas en el artículo anterior, se cumplirán de conformidad con los siguientes objetivos:

a) la extensión y universalización del acceso a los servicios que ellas implican;

b) el fomento del nivel óptimo de inversión, para la prestación de los servicios en las condiciones que fije la regulación sectorial;

c) la adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores;

d) la promoción de la libre competencia en la prestación, sin perjuicio de los monopolios y exclusividades legalmente dispuestos;

e) la prestación igualitaria, con regularidad, continuidad y calidad de los servicios;

f) la libre elección por los usuarios entre los diversos prestadores, en base a información clara y veraz; y

g) la aplicación de tarifas que reflejen los costos económicos, en cuanto correspondiere.

Artículo 3º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) funcionará en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto -literal 0) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución- y actuará con autonomía técnica.

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le confiere el artículo 174 de la Constitución, determinará la vinculación de la URSEA con el mismo a todos los efectos, inclusive los previstos en los artículos 118 y 119 de la Constitución.

Podrá comunicarse directamente con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado.

Artículo 4º.- La URSEA estará dirigida por una Comisión integrada por tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.

Durarán seis años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente.

El presidente de la URSEA tendrá a su cargo la representación del órgano.

Artículo 5º.- Los integrantes de la Comisión podrán ser cesados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros mediante resolución fundada.

Artículo 6º.- Los integrantes de la Comisión no podrán desempeñar actividades profesionales o de representación en el ámbito público o privado vinculadas a la competencia del órgano, con excepción de la actividad docente.

Cuando al momento de su designación ocuparan otros cargos públicos, quedarán suspendidos en los mismos a partir de su aceptación y por todo el tiempo que actúen, como integrantes de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.622, de 24 de diciembre de 1976, con las modificaciones introducidas por el artículo 43 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Estarán comprendidos en la obligación establecida en el artículo 10 y concordantes de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998.

Artículo 7º.- Los integrantes de la Comisión no podrán tener vinculación profesional -ya directa o indirecta- con Directores, síndicos o personal gerencial de primera línea de operadores alcanzados por la competencia del órgano.

Artículo 8º.- Los integrantes de la Comisión no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de Gobierno desde su cese.

Artículo 9º.- La Comisión tendrá la calidad de ordenador secundario de gastos y pagos.

Presentará anualmente su rendición de cuentas al Poder Ejecutivo, quien la incluirá en el Inciso 02 "Presidencia de la República".

Artículo 10.- La URSEA ajustará su actuación a los principios generales y reglas de procedimiento administrativo vigentes para la Administración Central.

Artículo 11.- Sus actos administrativos podrán ser recurridos de conformidad con lo que disponen los artículos 317 y concordantes de la Constitución y artículo 4º y concordantes de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 40 a 42 de la Sección VI "Recursos Administrativos" de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001.

Artículo 12.- La Comisión de la URSEA podrá delegar atribuciones en sus subordinados por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueran objeto de delegación.

Artículo 13.- La URSEA dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos generales:

a) controlar el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentaciones, sus propias disposiciones y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia;

b) establecer los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades comprendidas dentro de su competencia;

c) dictaminar preceptivamente en los procedimientos de selección de concesionarios y autorizados a prestar servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977;

d) preparar y presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un pliego único de bases y condiciones para la celebración de los contratos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, al que deberán ajustarse los pliegos particulares que las Administraciones competentes confeccionen en cada caso;

e) dictar reglas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia con arreglo a los principios enunciados en el artículo 2º de la presente ley;

f) dictar normas técnicas con relación a dichos servicios;

g) controlar el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas aplicables por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su compe-

tencia, pudiendo requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos;

h) realizar las inspecciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos;

i) recibir, instruir y resolver en vía administrativa y sin perjuicio, las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores;

j) constituir, cuando corresponda, el Tribunal Arbitral que dirimirá en los conflictos entre partes, en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, procediéndose a la designación de los árbitros según lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 3º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997;

k) proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000;

l) examinar en forma permanente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia, formulando las determinaciones técnicas y recomendaciones que entienda del caso;

m) aplicar las sanciones previstas en los literales a), b), c) y e) del artículo 89 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en lo pertinente, y recomendar a los órganos competentes la adopción de las previstas en los literales d), f) y g) de dicha norma. Las sanciones aplicadas deberán surgir de un procedimiento ajustado a derecho en el cual se garantice a las partes el acatamiento a las normas del debido proceso;

n) convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte;

o) prevenir conductas anticompetitivas y de abuso de posición dominante en las actividades de la industria respectiva, según lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, y 157 y siguientes de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en materia de defensa de la competencia;

p) en las actividades comprendidas en esta ley y en el artículo 71 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, sujetas a la libre competencia, no podrán establecerse regulaciones discriminatorias que coloquen a algún agente, cualquiera sea su naturaleza jurídica, en inferioridad de condiciones con respecto a los agentes que desarrollan actividades similares;

q) asesorar al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia o conexos con ella;

r) cumplir toda otra actividad que le sea asignada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 14.- Asimismo la URSEA dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

A) En materia de energía eléctrica:

1) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;

2) ejercer los cometidos y poderes atribuidos por el artículo 3º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

B) En materia de gas:

1) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;

2) formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar en las diversas actividades que comprende la industria del gas;

3) fijar los requisitos necesarios para la autorización de la prestación con seguridad de los servicios comprendidos en la industria del gas, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento;

4) determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios; y

5) fijar reglas y patrones industriales que aseguren el libre acceso a las redes de los agentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de las conexiones, controlando su cumplimiento.

C) En materia de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos:

1) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;

2) formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar;

3) fijar las condiciones mínimas para la autorización de la prestación con seguridad de actividades del sector, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento; y

4) regular el mercado conforme a las políticas que le encomiende el Poder Ejecutivo.

D) En materia de agua potable y saneamiento:

1) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;

2) formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar; y

3) determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

Artículo 15.- Facúltase, con carácter de excepción a las limitaciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y en el artículo 33 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el pase en comisión y la redistribución de funcionarios públicos provenientes de cualquier dependencia estatal, a la URSEA.

El pase en comisión o la redistribución será, dispuesto por el Poder Ejecutivo a propuesta fundada de la Comisión que dirige la unidad reguladora. El organismo al cual pertenece el funcionario cuyo pase en comisión o redistribución se solicite, podrá oponerse al mismo en caso de considerar que el funcionario resulta imprescindible para el cumplimiento de sus cometidos.

En caso de redistribución, los funcionarios se incorporarán en el escalafón, grado y denominación, que correspondan según la estructura de puestos de trabajo de la unidad. Si la remuneración del cargo o función de origen fuera inferior a la de destino, percibirán esta última, y si fuera superior mantendrán la remuneración de origen con todos sus componentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el personal de la URSEA podrá integrarse con quienes contrate el Poder Ejecutivo en función de los resultados de los concursos públicos realizados al efecto, con bases formuladas por la URSEA y en las que podrán establecerse preferencias a favor de los funcionarios provenientes de las Administraciones cuyos cometidos son atribuidos a ella por la presente ley.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la URSEA dispondrá, en su ámbito, de las mismas fuentes de recursos previstas por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, para la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), sin perjuicio de los atribuidos en la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

Créase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, que se devengará por la actividad de control de la participación en las actividades reguladas a que refiere la presente ley. Serán sujetos pasivos quienes desarrollen dichas actividades y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo defina, debiendo destinarse el monto total de lo recaudado, exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado de la URSEA.

El total de lo recaudado por dicha tasa en base a liquidaciones conforme a la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, no podrá superar el 2 o/oo (dos por mil) del total de ingresos brutos de la actividad sujeta a control.

Exceptúase del pago de la tasa, a aquellas actividades que a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren gravadas por el mismo concepto en virtud de lo establecido en el contrato de concesión respectivo. Las sumas correspondientes se destinarán igualmente a la financiación del presupuesto aprobado de la URSEA.

Artículo 17.- Suprímese la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica" del Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" y créase, en el mismo Inciso, el Programa 006 "Regulación de los Servicios de Energía, Agua Potable y Saneamiento".

Artículo 18.- Transfiérense los créditos y cargos presupuestales y recursos aprobados por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, para la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica" del Programa 002 "Planificación Desarrollo Asesoramiento Presupuesto Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" al Programa 006 "Regulación de Servicios de Energía y Agua", Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", del mismo Inciso.

Asígnase una partida anual de $ 19.042.000 (pesos uruguayos diecinueve millones cuarenta y dos mil) con destino a la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", complementaria de la transferida en el inciso primero de este artículo.

Esta partida anual será financiada con cargo a la tasa creada por el artículo 16 de la presente ley.

La URSEA comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de la referida partida en Proyectos de Inversión y Gastos de Funcionamiento, a nivel de Grupos y Objetos del Gasto.

Incorpóranse al patrimonio de la URSEA, los bienes inmuebles, muebles, y demás derechos afectados a la actual UREE. La URSEA tomará a su cargo todas las deudas y obligaciones contraídas por dicho Organismo, así como sus servicios, recibiendo los fondos o recursos afectados a los mismos.

Artículo 19.- Las personas públicas estatales y los organismos que actualmente tienen competencia continuarán efectuando el control operativo de las actividades prestadas por ellos mismos o por agentes privados hasta tanto la URSEA asuma su desempeño.

Artículo 20.- Los funcionarios públicos de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que a la fecha de vigencia de la presente ley prestan funciones en la Gerencia de División Despacho Nacional de Cargas y Planificación de la Explotación y Estudios, y que sean invitados a prestar funciones en la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) creada por el artículo 4º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, podrán optar por permanecer en UTE o por incorporarse a la ADME, dentro de un plazo máximo de noventa días a contar de la fecha en que ésta asuma la operación de dicho despacho en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar la reserva del cargo de los funcionarios que hagan uso de esta opción.

Artículo 21.- Suprímese la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) creada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, cuyas competencias serán ejercidas por la Unidad que se crea por la presente ley.

El Poder Ejecutivo dará posesión de sus cargos a los integrantes de la URSEA, en un plazo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ley, plazo máximo dentro del que la UREE continuará ejerciendo sus cometidos.

Artículo 22.- Sustitúyense los artículos 74 y 76 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) funcionará en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto -literal 0) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución- y actuará con autonomía técnica.

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le confiere el artículo 174 de la Constitución, determinará la vinculación de la URSEC con el mismo a todos los efectos, inclusive los previstos en los artículos 118 y 119 de la Constitución.

Podrá comunicarse directamente con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado".

"ARTÍCULO 76.- Los integrantes de la Comisión podrán ser cesados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros mediante resolución fundada".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2001.

LUIS HIERRO LÓPEZ
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº855

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto de ley crea la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con funcionamiento en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto, manteniendo la facultad de avocación de dicho Poder.

Los entes reguladores reconocen como antecedente institucional en el Derecho Comparado, a las agencias independientes norteamericanas y a las comisiones independientes europeas. Estas institu-

ciones aparecen dotadas de amplios poderes de regulación y control, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de sus decisiones ilegítimas.

Toda la teoría de la regulación señala como condición indispensable para el éxito de las reformas y el ejercicio de la actividad regulatoria, la necesidad de lograr un grado de autonomía funcional de estos entes, compatible con la necesaria responsabilidad del regulador. A tales efectos, se recomienda como deseable la consagración de procedimientos transparentes para la toma de decisiones y de mecanismos eficaces de revisión de dichas decisiones.

Cabe examinar cuál es la solución institucional permitida por nuestro ordenamiento jurídico que resulta más adecuada a los fines mencionados.

En la estructura institucional del Estado uruguayo, los entes reguladores pueden ser entes autónomos, servicios descentralizados u órganos centralizados. El grado máximo de autonomía funcional es el otorgado por la Constitución de la República al ente autónomo (artículo 194), ya que sus decisiones definitivas sólo dan lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o el Poder Judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 de la Carta. Los servicios descentralizados, en cambio, se encuentran sometidos a la tutela administrativa del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, el legislador ha optado en nuestro país, por crear a los entes reguladores como órganos centralizados al Poder Ejecutivo, esto es, sometidos a su jerarquía, aunque desconcentrados. La desconcentración implica un tenue descenso de poderes de administración muy limitado, a favor de un órgano subordinado. Esta modalidad de la centralización, que siempre proviene de una norma objetiva de derecho, normalmente tiene razones técnicas que llevan a la conveniencia de una actuación originaria del inferior.

La desconcentración puede ser privativa o no privativa. Cuando –como en el proyecto- se establece la potestad de avocación del jerarca estamos ante la desconcentración no privativa. La avocación supone que el jerarca puede asumir el conocimiento y decisión de un asunto que corresponde a la competencia del órgano inferior, sea a petición de parte, de oficio o ante planteo de un órgano de contralor.

Como surge del artículo 1° del proyecto, esta Unidad se crea con competencia en las áreas de electricidad, gas, combustibles, agua y saneamiento.

La teoría regulatoria discute las ventajas y desventajas de optar por la creación de órganos reguladores para cada actividad o hacerlo por entidades de carácter multisectorial. En general se entiende que en países como el nuestro, atendiendo a su dimensión y realidad económica, es aconsejable la existencia de entidades reguladoras de naturaleza multisectorial con competencia en actividades agrupadas en función de características comunes.

En esta línea se orienta la propuesta de creación de la URSEA.

El artículo 2° del proyecto hace aplicables a las actividades comprendidas, los principios previstos en el artículo 72 de la Ley N° 17.296.

El artículo 3° consagra la autonomía técnica del regulador y prevé que el Poder Ejecutivo en Consejo determinará su vinculación con el mismo a todos los efectos, inclusive los de los artículos 118 y 119 de la Constitución.

El artículo 4° establece cómo estará dirigida la URSEA, el artículo 5° prevé cómo cesarán sus integrantes, y los artículos 6°, 7° y 8° disponen su régimen de incompatibilidades y prohibiciones.

Merece particular mención el artículo 13, en cuanto establece los cometidos y poderes jurídicos generales de la Unidad, adoptando con leves adecuaciones que resultan necesarias en consideración a la naturaleza propia de las tareas que se le cometen, o a los antecedentes normativos, soluciones análogas a las recogidas para la URSEC.

El artículo 14 agrega los cometidos y poderes jurídicos específicos para cada rama de actividad.

El artículo 15 faculta el pase en comisión y la redistribución a la URSEA, de funcionarios provenientes de cualquier dependencia estatal; también permite la contratación de personal seleccionado por concurso público, previendo preferencias a favor de funcionarios provenientes de las Administraciones cuyos cometidos son atribuidos a la Unidad. Se trata de una disposición que tiene por objeto habilitar diferentes mecanismos para dotar al ente regulador, de los recursos humanos indispensables para el desarrollo de sus cometidos.

El artículo 16 prevé los recursos de que dispondrá la URSEA, y crea la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua como fuente de financiamiento de la actividad regulatoria en los sectores en los que se le asigna competencia, ubicándose en la línea señalada como necesaria por la doctrina en la materia, en el sentido de que resulta imprescindible asegurar la autonomía técnica de los organismos re-

guladores, dotándolos de los medios económicos y financieros requeridos para su funcionamiento.

También resulta destacable el artículo 20 en cuanto prevé la redistribución a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), del personal poseedor de la idoneidad necesaria para operar el Despacho Nacional de Cargas (funcionarios públicos de la UTE que a la fecha de vigencia de la ley presten funciones en la Gerencia de División Despacho Nacional de Cargas y Planificación de la Explotación y Estudios, y que sean invitados a prestar funciones en la ADME).

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 2001.

JORGE BARRERA, Miembro informante, GUSTAVO BORSARI BRENNA, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, LUIS ALBERTO LACALLE POU, DIANA SARAVIA OLMOS".

Anexo II al Rep. Nº855

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, integrada con la de Industria, Energía y Minería y con la de Hacienda

INFORME DE LA COMISIÓN EN MINORÍA

Señores Representantes:

Los firmantes integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, integrada con las de Industria, Energía y Minería, y de Hacienda, recomiendan la aprobación con modificaciones, del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y que recibiera aprobación del Senado de la República, referente a la creación de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

El presente proyecto tiene por objetivo reglamentar y complementar el marco jurídico de toda la actividad regulatoria del Estado, en aquellos aspectos de dicho marco jurídico que, ya sean institucionales o tributarios pertenezcan al ámbito de reserva de la ley, y en definitiva brindar seguridad, regularidad, continuidad y calidad en el suministro, protección del medio ambiente, protección a los derechos de los usuarios y consumidores, ofrecer libre elección de los mismos, a través de la libre competencia de la prestación, sin perjuicio claro está de los monopolios y exclusividades que por ley existen.

La actividad regulatoria del Estado se desarrollará en consecuencia por intermedio de dos órganos independientes: A) la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), la que fuera creada por la Ley de Presupuesto Nacional Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 70, cuya competencia se centró en las comunicaciones y los servicios postales. B) Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) siendo su competencia exclusiva la atinente a las áreas de energía eléctrica, gas, petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos, agua potable y saneamiento.

Atento a la realidad económica y coyuntural de nuestro país y teniendo en cuenta su dimensión, se estima oportuno la creación de distintas entidades reguladoras cuya naturaleza comprenda diversos sectores de actividad, y que en definitiva puedan desarrollar su competencia en función de las características comunes de las mismas.

Los antecedentes recientes nos han demostrado la importancia de la creación de un órgano multisectorial como lo fue la URSEC, por lo que se entiende oportuno y conveniente para los intereses de nuestro país, la creación de una Unidad Reguladora del Servicio de Energía y Agua (URSEA), como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, suprimiendo en consecuencia la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE).

La URSEA tendrá competencia exclusiva en las siguientes actividades; las referidas a energía eléctrica, la importación de gas natural, transporte, almacenamiento y distribución de gas por redes, aducción, distribución y producción (captación y tratamiento de agua cruda y posterior almacenamiento) de agua potable a través de redes, recolección, evacuación y tratamiento de aguas servidas a través de redes; importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y derivados de hidrocarburos.

La URSEA funcionará en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto -literal 0) de las disposiciones especiales y transitorias de la Constitución- actuando con autonomía técnica.

El referido organismo estará dirigido por tres miembros (atento a su calidad personal, profesional y conocimiento en la materia) designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, con una duración en el ejercicio de sus cargos de seis años, sin perjuicio de su redesignación, ajus-

tando su actuación a las reglas vigentes del procedimiento administrativo que regulan la Administración Central.

Ciertas particularidades de los integrantes de la Comisión deben ser destacadas por su relevancia; entre las que cabe mencionar que no podrán desempeñar actividades profesionales o de representación que directa o indirectamente estén vinculadas con la competencia de dicho órgano (excepción actividad docente), prohibición de ser candidatos a ningún cargo electivo hasta tanto no haya transcurrido un período de gobierno desde su efectivo cese; que la remuneración del presidente de dicho organismo no podrá superar la remuneración más alta percibida por los presidentes de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La URSEA dispondrá de diversos y específicos cometidos y poderes jurídicos tanto en sus aspectos generales como en aspectos específicos de acuerdo a cada una de las materias.

El patrimonio de la URSEA estará integrado entre otros por los bienes muebles e inmuebles y derechos correspondientes a la Unidad Reguladora de Energía Eléctrica, tomando a su cargo asimismo, todas las deudas y obligaciones contraídas por dicho organismo.

La fuente de recursos de la URSEA para el cumplimiento de sus cometidos será la prevista en la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

En definitiva, y por las razones expuestas, los firmantes aconsejan aprobar el siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 1º de octubre de 2002.

JOSÉ AMORÍN BATLLE, Miembro informante, GUSTAVO BORSARI BRENNA, SEBASTIÁN DA SILVA, SILVER ESTÉVEZ, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, DANIEL GARCÍA PINTOS, LUIS ALBERTO LACALLE POU, RICARDO MOLINELLI, RONALD PAIS, GUSTAVO PENADÉS, DIANA SARAVIA OLMOS,

IVÁN POSADA, discorde en razón que la solución de carácter institucional propuesta para la URSEA (órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo), en tanto tendrá funciones de contralor sobre entes autónomos y servicios descentralizados, supone una clara violación a las disposiciones constitucionales que establecen el marco para la relación entre el Poder Ejecutivo y los entes autónomos o servicios descentralizados. En nuestra opinión, la URSEA debiera ser creada con las competencias, actividades y objetivos contenidos en el proyecto, pero como un ente autónomo (o eventualmente un servicio descentralizado)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de avocación de este último, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

La competencia de control de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), se extenderá a las siguientes actividades:

A) Las referidas a la energía eléctrica, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, y sus normas modificativas y concordantes. La generación en cualquiera de sus modalidades estará comprendida en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el funcionamiento competitivo del mercado.

B) Las referidas a la importación de gas natural, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas -cualquiera sea su origen- por redes.

C) Las referidas a la aducción y distribución de agua potable a través de redes en forma regular o permanente en cuanto se destine total o parcialmente a terceros, y la producción de agua potable, entendida como la captación y tratamiento de agua cruda y su posterior almacenamiento, en cuanto su objeto sea la posterior distribución.

D) Las referidas a la recolección de aguas servidas a través de redes, la evacuación de éstas y su tratamiento, en cuanto sean prestados total o parcialmente a terceros en forma regular o permanente.

E) Las referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos.

Artículo 2º.- Las actividades comprendidas en el artículo anterior, se cumplirán de conformidad con los siguientes objetivos:

A) La extensión y universalización del acceso a los servicios que ellas implican.

B) El fomento del nivel óptimo de inversión, para la prestación de los servicios en las condiciones que fije la regulación sectorial.

C) La protección del medio ambiente.

D) La seguridad del suministro.

E) La adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

F) La promoción de la libre competencia en la prestación, sin perjuicio de los monopolios y exclusividades legalmente dispuestos.

G) La prestación igualitaria, con regularidad, continuidad y calidad de los servicios.

H) La libre elección por los usuarios entre los diversos prestadores, en base a información clara y veraz.

I) La aplicación de tarifas que reflejen los costos económicos, en cuanto correspondiere.

Artículo 3º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) funcionará en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto -literal 0) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución- y actuará con autonomía técnica.

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le confiere el artículo 174 de la Constitución, determinará la vinculación de la URSEA con el mismo a todos los efectos, inclusive los previstos en los artículos 118 y 119 de la Constitución.

Podrá comunicarse directamente con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado.

Artículo 4º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) estará dirigida por una Comisión integrada por tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.

Durarán seis años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente.

El presidente de la URSEA tendrá a su cargo la representación del órgano.

Artículo 5°.- Las remuneraciones de los presidentes de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) no podrán ser superiores a la más alta de los Presidentes de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado correspondientes a las actividades sujetas a la competencia de control de los organismos reguladores, y las de los demás integrantes de las Comisiones, a la de los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados referidos.

Artículo 6º.- Los integrantes de la Comisión podrán ser cesados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros mediante resolución fundada.

Artículo 7º.- Los integrantes de la Comisión no podrán desempeñar actividades profesionales o de representación en el ámbito público o privado vinculadas a la competencia del órgano, con excepción de la actividad docente.

Cuando al momento de su designación ocuparan otros cargos públicos, quedarán suspendidos en los mismos a partir de su aceptación y por todo el tiempo que actúen, como integrantes de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.622, de 24 de diciembre de 1976, con las modificaciones introducidas por el artículo 43 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Estarán comprendidos en la obligación establecida en el artículo 10 y concordantes de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998.

Artículo 8º.- Los integrantes de la Comisión no podrán tener vinculación profesional -ya directa o indirecta- con Directores, síndicos o personal gerencial de primera línea de operadores alcanzados por la competencia del órgano.

Artículo 9º.- Los integrantes de la Comisión no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de gobierno desde su cese.

Artículo 10.- La Comisión tendrá la calidad de ordenador secundario de gastos y pagos.

Presentará anualmente su rendición de cuentas al Poder Ejecutivo, quien la incluirá en el Inciso 02 "Presidencia de la República".

Artículo 11.- La Unidad Reguladora de Servicio de Energía y Agua (URSEA) ajustará su actuación a los principios generales y reglas de procedimiento administrativo vigentes para la Administración Central.

Artículo 12.- Sus actos administrativos podrán ser recurridos de conformidad con lo que disponen los artículos 317 y concordantes de la Constitución y ar-

tículo 4º y concordantes de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 40 a 42 de la Sección VI "Recursos Administrativos" de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001.

Artículo 13.- La Comisión de la Unidad Reguladora de Servicio de Energía y Agua (URSEA) podrá delegar atribuciones en sus subordinados por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueran objeto de delegación.

Artículo 14.- La Unidad Reguladora de Servicio de Energía y Agua (URSEA) dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos generales:

A) Controlar el cumplimiento de esta ley, sus reglamentaciones, sus propias disposiciones y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia.

B) Establecer los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades comprendidas dentro de su competencia.

C) Dictaminar preceptivamente en los procedimientos de selección de concesionarios y autorizados a prestar servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977.

D) Preparar y presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un pliego único de bases y condiciones para la celebración de los contratos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, al que deberán ajustarse los pliegos particulares que las Administraciones competentes confeccionen en cada caso.

E) Dictar reglas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia, con arreglo a los objetivos enunciados en el artículo 2º de esta ley.

F) Dictar normas técnicas con relación a dichos servicios.

G) Controlar el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas aplicables por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, pudiendo requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

H) Realizar las inspecciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.

I) Recibir, instruir y resolver en vía administrativa y sin perjuicio, las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores.

J) Constituir, cuando corresponda, el Tribunal Arbitral que dirimirá en los conflictos entre partes, en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, procediéndose a la designación de los árbitros según lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 3º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

K) Proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000.

L) Examinar en forma permanente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia, formulando las determinaciones técnicas y recomendaciones que entienda del caso.

M) Aplicar las sanciones previstas en los literales a), b), c) y e) del artículo 89 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en lo pertinente, y recomendar a los órganos competentes la adopción de las previstas en los literales d), f) y g) de dicha norma. Las sanciones aplicadas deberán surgir de un procedimiento ajustado a derecho en el cual se garantice a las partes el acatamiento a las normas del debido proceso, rigiéndose además por las restantes disposiciones del artículo 89 referido.

N) Convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte.

O) Prevenir conductas anticompetitivas y de abuso de posición dominante en las actividades de la industria respectiva, según lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, y 157 y siguientes de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en materia de defensa de la competencia, respetando el principio de igualdad.

P) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia.

Q) Cumplir toda otra actividad que le sea asignada por la ley.

Artículo 15.- Asimismo la Unidad Reguladora de Servicio de Energía y Agua (URSEA) dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

A) En materia de energía eléctrica:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Ejercer los cometidos y poderes atribuidos por el artículo 3º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

B) En materia de gas:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar en las diversas actividades que comprende la industria del gas.

3) Fijar los requisitos necesarios para la autorización de la prestación con seguridad de los servicios comprendidos en la industria del gas, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.

4) Determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

5) Fijar reglas y patrones industriales que aseguren el libre acceso a las redes de los agentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de las conexiones, controlando su cumplimiento.

C) En materia de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar.

3) Fijar las condiciones mínimas para la autorización de la prestación con seguridad de actividades del sector, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.

4) Regular el mercado conforme a las políticas que le encomiende el Poder Ejecutivo.

D) En materia de agua potable y saneamiento:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar.

3) Determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

Artículo 16.- Facúltase, con carácter de excepción a las limitaciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y en el artículo 33 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el pase en comisión y la redistribución de funcionarios públicos provenientes de cualquier dependencia estatal, a la Unidad Reguladora de Servicio de Energía y Agua (URSEA).

El pase en comisión o la redistribución será dispuesto por el Poder Ejecutivo a propuesta fundada de la Comisión que dirige la unidad reguladora. El organismo al cual pertenece el funcionario cuyo pase en comisión o redistribución se solicite, podrá oponerse al mismo en caso de considerar que el funcionario resulta imprescindible para el cumplimiento de sus cometidos.

En caso de redistribución, los funcionarios se incorporarán en el escalafón, grado y denominación, que correspondan según la estructura de puestos de trabajo de la unidad. Si la remuneración del cargo o función de origen fuera inferior a la de destino, percibirán esta última, y si fuera superior mantendrán la remuneración de origen con todos sus componentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el personal de la URSEA podrá integrarse con quienes contrate el Poder Ejecutivo en función de los resultados de los concursos públicos realizados al efecto, con bases formuladas por la URSEA y en las que podrán establecerse preferencias a favor de los

funcionarios provenientes de las Administraciones cuyos cometidos son atribuidos a ella por esta ley.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Unidad Reguladora de Servicio de Energía y Agua (URSEA) dispondrá, en su ámbito, de las mismas fuentes de recursos previstas por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, para la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), sin perjuicio de los atribuidos en la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

Créase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, que se devengará por la actividad de control de la participación en las actividades reguladas a que refiere esta ley. Serán sujetos pasivos quienes desarrollen dichas actividades y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo defina, debiendo destinarse el monto total de lo recaudado, exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado de la URSEA.

El total de lo recaudado por dicha tasa en base a liquidaciones conforme a la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, no podrá superar el 2 o/oo (dos por mil) del total de ingresos brutos de la actividad sujeta a control.

Exceptúase del pago de la tasa, a aquellas actividades que a la fecha de vigencia de esta ley, se encuentren gravadas por el mismo concepto en virtud de lo establecido en el contrato de concesión respectivo. Las sumas correspondientes se destinarán igualmente a la financiación del presupuesto aprobado de la URSEA.

Artículo 18.- Suprímese la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica" del Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" y créase, en el mismo Inciso, el Programa 006 "Regulación de los Servicios de Energía, Agua Potable y Saneamiento".

Artículo 19.- Transfiérense los créditos y cargos presupuestales y recursos aprobados por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, para la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica" del Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" al Programa 006 "Regulación de los Servicios de Energía, Agua Potable y Saneamiento ", Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", del mismo Inciso.

Asígnase una partida anual de $ 19.042.000 (pesos uruguayos diecinueve millones cuarenta y dos mil) con destino a la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", complementaria de la transferida en el inciso primero de este artículo.

Esta partida anual será financiada con cargo a la tasa creada por el artículo 17 de esta ley.

La Unidad Reguladora de Servicio de Energía y Agua (URSEA) comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de la referida partida en Proyectos de Inversión y Gastos de Funcionamiento, a nivel de Grupos y Objetos del Gasto.

Incorpóranse al patrimonio de la URSEA, los bienes inmuebles, muebles, y demás derechos afectados a la actual Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE). La URSEA tomará a su cargo todas las deudas y obligaciones contraídas por dicho Organismo, así como sus servicios, recibiendo los fondos o recursos afectados a los mismos.

Artículo 20.- Las personas públicas estatales y los organismos que actualmente tienen competencia continuarán efectuando el control operativo de las actividades prestadas por ellos mismos o por agentes privados, si no se hubieran transferido ya a la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) y sin perjuicio de la competencia de la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), conferida por la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, hasta tanto la URSEA asuma su desempeño.

Artículo 21.- Los funcionarios públicos de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que a la fecha de vigencia de esta ley prestan funciones en la Gerencia de División Despacho Nacional de Cargas y Planificación de la Explotación y Estudios, y que sean invitados a prestar funciones en la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) creada por el artículo 4º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, podrán optar por permanecer en UTE o por incorporarse a la ADME, dentro de un plazo máximo de noventa días a contar de la fecha en que ésta asuma la operación de dicho despacho en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar la reserva del cargo de los funcionarios que hagan uso de esta opción.

Artículo 22.- Suprímese la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) creada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, cuyas competencias serán ejercidas por la Unidad que se crea por esta ley.

El Poder Ejecutivo dará posesión de sus cargos a los integrantes de la Unidad Reguladora de Servicio de Energía y Agua (URSEA) en un plazo de treinta días a partir de la promulgación de esta ley, plazo máximo dentro del que la UREE continuará ejerciendo sus cometidos.

Artículo 23.- Sustitúyense los artículos 74 y 76 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) funcionará en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto -literal 0) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución- y actuará con autonomía técnica.

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le confiere el artículo 174 de la Constitución, determinará la vinculación de la URSEC con el mismo a todos los efectos, inclusive los previstos en los artículos 118 y 119 de la Constitución.

Podrá comunicarse directamente con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado".

"ARTÍCULO 76.- Los integrantes de la Comisión podrán ser cesados por el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, mediante resolución fundada".

Artículo 24.- En las actividades comprendidas en esta ley y en el artículo 71 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, sujetas a la libre competencia, no podrán establecerse regulaciones discriminatorias para los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, que los coloquen en inferioridad de condiciones con respecto a sus competidores privados.

Las regulaciones deberán permitir la libre competencia en el mercado, evitando el abuso de la posición dominante.

Los cometidos sociales que, vinculados a distintas políticas, el Gobierno Nacional decida desarrollar a través de los entes o empresas del dominio industrial o comercial del Estado y cuyo cumplimiento implique pérdidas económicas, deberán estar acompañados de los subsidios explícitos correspondientes para su financiamiento.

Sala de la Comisión, 1º de octubre de 2002.

JOSÉ AMORÍN BATLLE, Miembro informante, GUSTAVO BORSARI BRENNA, SEBASTIÁN DA SILVA, SILVER ESTÉVEZ, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, DANIEL GARCÍA PINTOS, LUIS ALBERTO LACALLE POU, RICARDO MOLINELLI, RONALD PAIS, GUSTAVO PENADÉS, DIANA SARAVIA OLMOS, IVÁN POSADA, discorde.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, integrada con la de Industria, Energía y Minería y con la de Hacienda

INFORME DE LA COMISIÓN EN MINORÍA

Señores Representantes:

Tal como fuera expuesto en las reuniones de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración integrada con las de Industria, Energía y Minería y de Hacienda, el proyecto de ley por el que se crea la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, debe ser rechazado por ser claramente inconstitucional.

Sala de la Comisión, 1° de octubre de 2002.

JORGE ORRICO, Miembro informante, FELIPE MICHELINI, MARTÍN PONCE DE LEÓN.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Deséchase el proyecto de ley por el que se crea la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

Sala de la Comisión, 1° de octubre de 2002.

JORGE ORRICO, Miembro Informante, FELIPE MICHELINI, MARTÍN PONCE DE LEÓN".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor Diputado Amorín Batlle.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Señor Presidente: con las transformaciones que existieron en el Uruguay y en gran parte del mundo acerca de la forma de prestar los servicios públicos -durante mucho tiempo, la gran mayoría fueron prestados en nuestro país por empresas públicas monopólicas- y a partir de la apertura de estos mercados de servicios públicos a privados, se intenta incentivar la competencia a los

efectos de beneficiar a los destinatarios de los servicios públicos, es decir, al consumidor.

Esta nueva modalidad de competencia en la prestación de servicios públicos hace necesaria la creación de unidades reguladoras y de un marco regulatorio. Durante un tiempo, en nuestro país, a pesar de existir competencia, la función de prestación de servicios y de regulación subsistió en un solo organismo, lo que no parece adecuado.

En los últimos tiempos estos temas han estado en discusión. Desde mi punto de vista, un hito importantísimo en esta discusión se da a partir de la firma de un documento suscrito por parte de técnicos de todos los partidos políticos. Esto se hizo en ocasión del seminario sobre empresas públicas realizado por el PNUD y por el Centro de Estudios 1815, que dirige el General Seregni. En esa oportunidad se expuso claramente cuáles eran las orientaciones que debían seguir tanto las empresas públicas como las privadas que prestan servicios y las unidades reguladoras a crearse en estos ámbitos.

Por lo tanto, se hace absolutamente necesaria la distinción del Estado como definidor de políticas en cuanto a los servicios públicos -tarea que compete al Poder Ejecutivo-, como prestador de servicios públicos -tarea que compete a las empresas públicas- y como regulador, tarea que compete a las unidades reguladoras creadas, una de las cuales se transforma en este proyecto de ley, cuya aprobación aconsejamos a la Cámara.

Haré una breve exposición del contenido de los artículos del proyecto, a efectos de que podamos ingresar de inmediato a la discusión de la iniciativa.

El proyecto plantea, en su artículo 1°, la competencia de la URSEA en lo que se refiere a energía eléctrica, importación de gas natural, transporte, almacenamiento y distribución de gas por redes, recolección de aguas servidas a través de redes, su evacuación y su tratamiento, y la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos. Esta es la competencia que tendrá la URSEA, es decir, el ente regulador a crearse en caso de que se apruebe este proyecto de ley.

Un punto importante de este proyecto de ley está incluido en el artículo 3°, que determina cuál es la ubicación institucional de la URSEA. Este ente funcionará como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto. Naturalmente, la URSEA tendrá autonomía técnica y financiera, como veremos más adelante.

Los objetivos de la URSEA están planteados en el artículo 2°. Esto fue aprobado en la Cámara de Senadores, y en la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados se agregaron dos objetivos más, que figuran en el proyecto a estudio en los literales C) y D). El literal C) refiere a la protección del medio ambiente y el D) a la seguridad del suministro.

Los artículos 4° a 13 refieren a la Comisión que la dirigirá, a sus integrantes, a los principios generales y a la delegación de atribuciones. Se hace mención especialmente al nombramiento de los funcionarios que integrarán la Comisión, quienes serán designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, basándose en los antecedentes personales, profesionales y conocimiento de la materia, por períodos de seis años. Es decir, se toma especialmente en cuenta la idoneidad técnica y se prevé que el período de gestión sea de seis años, término distinto al que tienen las autoridades de Gobierno en nuestro país. Además, solo podrán ser cesados mediante resolución fundada.

Los artículos 7° a 9° refieren a las normas de conducta de estos funcionarios y de actuación de la Comisión en cuanto ordenador secundario de gastos, con la obligación de rendir cuentas, aspecto que surge de los artículos 10 a 12.

En cuanto a los alcances de esta Comisión, también se incorpora el artículo 5°, que sigue la línea de la política planteada por el Poder Ejecutivo en materia de retribución de los funcionarios públicos. Los Presidentes de la URSEA y de la URSEC tendrán una retribución equivalente a la más alta de los Presidentes de los entes autónomos y servicios descentralizados correspondiente a las actividades sujetas a las competencias de control; la correspondiente a los demás integrantes de la Comisión equivaldrá a la de los Directores de los referidos entes autónomos y servicios descentralizados.

El artículo 14 refiere a los cometidos y poderes jurídicos. Este artículo le otorga las competencias clásicas de una unidad reguladora, recogiendo las disposiciones del artículo 89 de la Ley N° 17.296, referidas a la URSEC, a saber: control del cumplimiento de la

ley; establecimiento de los requisitos que deberán cumplir los operadores; dictaminar preceptivamente en los procesos de concesión; preparar un pliego único para el dictado de los distintos actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios; emitir normas generales de actuación en términos técnicos; proteger los derechos de los consumidores; controlar la actuación de los prestadores; recibir denuncias y aplicar sanciones, con excepción de la revocación de la autorización o licencia, según los casos; promover la solución arbitral de los diferendos, y convocar a audiencias públicas y prevenir conductas anticompetitivas y de abuso de la posición dominante.

Finalmente, el artículo 17 prevé el financiamiento de las actividades de la URSEA, destacándose la tasa regulatoria no mayor al 2 ‰ de los ingresos brutos de las actividades sujetas a control.

Entendemos que es absolutamente necesaria para el país la creación de este ente regulador por los motivos que expusimos al principio. En la medida en que las condiciones de prestación de los servicios públicos han cambiado -y lo seguirán haciendo- y en que van terminando los monopolios estatales -aunque el Estado seguirá prestando los servicios públicos, pues la titularidad de las empresas públicas, como hemos dicho tantas veces, no está en discusión-, al entrar en competencia no es sano que un competidor sea el que regule el mercado, sino que lo adecuado es que se cree un organismo para que regule a todos los actores del mercado.

Por lo tanto, aconsejamos a la Cámara la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Señor Presidente: el Encuentro Progresista-Frente Amplio votará negativamente este proyecto porque lo considera inconveniente por algunos elementos que luego vamos a analizar y porque, además, en algunos aspectos es estruendosamente inconstitucional.

El esquema institucional uruguayo está conformado por la persona jurídica mayor Estado, a la cual pertenecen los tres Poderes y los organismos de contralor, vale decir, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Luego están las personas públicas menores: entes autónomos, servicios descentralizados y Gobiernos Departamentales. Según lo define este proyecto de ley, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo. Desde el punto de vista administrativo, órgano significa que no es una persona ni una entidad y que no tiene personería. Desconcentrado significa que integra orgánicamente el Poder Ejecutivo y está sometido a su jerarquía, pero con cierta autonomía funcional. Sucede que un órgano desconcentrado, en el esquema constitucional uruguayo, jamás puede controlar a un ente autónomo. Esto está en los libros más elementales y no hay que buscar mucho para encontrarlo.

Además, la falta de independencia de este órgano es tal -en definitiva, es una especie de juez- que de ninguna manera se puede apoyar. Puede ser atendible -y lo es ciertamente, pues han cambiado las realidades- la idea de crear una entidad independiente que regule algunos servicios. Nos guste o no, estemos de acuerdo o no, muchos de los monopolios ya no existen más. Ahora bien: en este engendro que crea este proyecto se carece totalmente de independencia, que es un requisito esencial para toda entidad que deba actuar, según las potestades que le otorgue la ley, en el carácter de un verdadero tribunal.

Para dejar en claro esto, ya en el artículo 1° se dice: "sin perjuicio de la facultad de avocación" del Poder Ejecutivo, en una redacción que es bastante barroca. Con decir "Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de avocación de este", alcanzaría. El término "último", aquí, está absolutamente de más, pero ese es un asunto totalmente menor.

Avocar significa que el Poder Ejecutivo, cuando lo entienda conveniente, le va a decir a la URSEA: "Ustedes en esto, no; acá decido yo". Es imposible que se esté hablando de algo que regule, controle o establezca posibilidades de fiscalización cuando en realidad el que está fiscalizando es el Poder Ejecutivo.

Por si fuera poco, el artículo 6° establece que los integrantes de la Comisión podrán ser cesados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros. Si se tiene en cuenta el tenor del artículo 4°, en cuanto a que los integrantes de la Comisión son designados por el Poder Ejecutivo, nos encontra-

mos con una dependencia total. El Poder Ejecutivo designa a los Directores de la URSEA, el Poder Ejecutivo es el que los destituye y, por si fuera poco, el Poder Ejecutivo decide cuándo un determinado asunto lo resuelve por sí, quitando su resolución a la URSEA.

El proyecto tiene algunos errores de concepto que es bueno marcar ahora. No es lo mismo el Poder Ejecutivo que el Presidente de la República.

(Murmullos.- Campana de orden)

——El proyecto tiene groseros errores de concepto. Parece mentira que figuren en un proyecto de ley que originariamente fue enviado por el Poder Ejecutivo. Una cosa es el órgano Presidente de la República y otra el órgano Poder Ejecutivo. Son dos cosas distintas. El Presidente de la República tiene atribuciones propias; el soporte del órgano Presidencia de la República es el Presidente de la República. Se ha discutido y se puede discutir -es interesantísimo- si el Poder Ejecutivo lo integra el Presidente de la República como tal o como persona, pero es un problema que no vamos a debatir ahora. De lo que no hay duda es de que existen dos órganos: el órgano Poder Ejecutivo -integrado por el Presidente de la República y sus Ministros- y el órgano Presidente de la República, que tiene sus propias atribuciones y cometidos. En este proyecto se entrevera en forma permanente y absolutamente increíble -por la falta de rigurosidad técnica que tiene- el concepto de Poder Ejecutivo con el de Presidente de la República.

Además, se dice que la URSEA funcionará en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto. ¿Qué quiere decir "ámbito"? Es una pregunta que nos venimos haciendo desde hace mucho tiempo todos quienes hemos empezado a estudiar este proyecto. Cuando uno busca en el diccionario, lee que el ámbito son los límites espaciales de algo. Eso es un ámbito. Ya que estamos con el tema de ayer, podemos decir que el jugador Webo hizo el gol desde el ámbito del área penal. No emplean ese término los periodistas, pero tal vez les doy la idea y empiezan a hacerlo. Ámbito es eso: nosotros estamos en el ámbito de este Parlamento y, dentro de él, en el ámbito de la Cámara de Representantes. El ámbito es la propia Cámara.

Ahora bien: ¿qué quiere decir que la URSEA funciona en el ámbito de la OPP? El doctor Cajarville dijo claramente: "debo confesar que ignoro completamente qué quiere decir que un órgano funciona en el ámbito de la OPP". Eso informó a la Comisión.

El doctor Gonzalo Aguirre dijo que, desde el punto de vista jurídico, la expresión "en el ámbito" no quiere decir nada. Nos recordó otra expresión que a veces se emplea en la ley, "en la órbita", y señaló que los que orbitan son los cuerpos celestes y no los órganos del Estado.

Entonces, ¿qué quiere decir que funciona "en el ámbito"? No sé qué quiere decir "ámbito". ¿Cuál es el significado jurídico de esta expresión? No existe.

Además, dice "de la OPP". Es absolutamente inconstitucional que la OPP tenga competencias de esta naturaleza. El doctor Daniel Hugo Martins dice que esto es posible porque la Constitución permite asignar otros cometidos a la OPP. Pero esto no es así. Es un grave error y no podemos dejarlo pasar por alto. Por empezar, él es el único que dice esto, en toda la bibliografía consultada. Tratándose de un órgano de creación constitucional, el legislador puede dar a la OPP otros cometidos, pero dentro del ámbito esencial de su competencia, que es asesorar.

Aquí tengo un libro que recomiendo a la bancada que está a mi derecha, de los doctores Julio María Sanguinetti y Álvaro Pacheco Seré, que se llama "La nueva Constitución" y comenta la Carta de 1967. En la página 250 -reconozco que esta es la mejor síntesis de la Constitución uruguaya que yo conozco y por eso la manejo con mucha habitualidad- dice, refiriéndose a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que "se trata de un órgano asesor al que no se le atribuyen poderes decisorios en materia alguna". Lo dicen los doctores Julio María Sanguinetti y Álvaro Pacheco Seré, en este libro muy recomendable.

En esa medida y dentro de esa aspiración de darle nuevos cometidos dentro de sus competencias originales, aparecen, por ejemplo, la resolución N° 312/968, que "le encarga el estudio de la situación económica de las empresas concesionarias de los servicios de transporte interdepartamental de pasajeros", y otras disposiciones como la ley N° 13.640, en la que se dice que "se le comunicarán las variaciones que se produzcan durante la ejecución presupuestal en cuanto al número de cargos, vacantes, escalafones y asignaciones", siempre dentro de lo que es su esencial tarea de asesora, que está muy lejos de lo que son funciones ejecutivas.

En este mismo sentido se han expedido muchos. Hay un trabajo del doctor José Luis Bruno, sobre "La Planificación y el Derecho Constitucional". Apareció en la Revista de la Facultad de Derecho en el año 1968. Si alguien tiene curiosidad por leerlo, le digo que esta cita corresponde a las páginas 207 y siguientes. En el año 1968, cuando nadie sabía que se iba a crear algo ni parecido a esto, el doctor José Luis Bruno decía que la OPP es "un órgano asesor al que no se le atribuyen poderes decisorios en materia alguna". Y, refiriéndose a la potestad del legislador de darle otros cometidos, dice el referido autor: "Pero de ningún modo la ley podrá -so pena de inconstitucionalidad- atribuirle poderes de ejecución y decisorios".

En otro trabajo editado en el año 1972 -muy lejos estábamos en aquellos años de pensar que iba a haber un engendro como este- los doctores Milton Ruibal, Elbio López y Saúl Bursztyn, en su libro "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" -es un libro especial; lo tengo aquí-, dicen: "no es acertado encomendarle" -a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto- "una serie de tareas desvinculadas por completo de las atribuciones constitucionalmente asignadas. Una cosa es la ampliación de cometidos, y otra muy distinta la imputación de tareas totalmente ajenas a su competencia específica". Figura en las páginas 65 y 66 del libro mencionado.

En el mismo sentido, más recientemente, el doctor Felipe Rotondo Tornaría, en su "Manual de Derecho Administrativo" -uno de los textos que hoy usan nuestros estudiantes en la Facultad-, en la página 83 afirma que la OPP "tendrá además los cometidos que por otras disposiciones se le asignen expresamente y también la ley puede asignarle otras competencias [...]. Las tareas que se le asignen no pueden estar desvinculadas por completo de las atribuciones constitucionalmente conferidas". Vuelvo al tema: las atribuciones constitucionalmente conferidas son las de asesoría.

Sobre el punto, el profesor Juan Pablo Cajarville expresó en Comisión: "Si decir que" la URSEA "funcionará 'en el ámbito' quiere decir -como se ha interpretado en la práctica- que forma parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que está sometida a jerarquía de su Director y, a través de él, del Presidente de la República, debo decir con la más absoluta convicción que es una solución groseramente inconstitucional. No digo que es simplemente inconstitucional, sino groseramente inconstitucional [...]. Es verdad que la ley habilitada constitucionalmente puede ampliar la competencia del órgano de que se trate, pero puede hacerlo respetando la naturaleza, la índole constitucional del organismo [...]. No se puede atribuir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto competencias de administración activa, y me refiero como administración activa a aquella que decide, que emite decisiones y las ejecuta [...]. Precisamente porque es un órgano de esta índole -de asesoramiento- la Constitución coloca a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto bajo dependencia de dos órganos que no tienen responsabilidad política frente al Parlamento". El doctor Cajarville se está refiriendo al Presidente de la República y al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

En resumen, para el doctor Cajarville la solución adoptada en este proyecto de ley, de que la URSEA funcione en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es groseramente inconstitucional -repito: groseramente inconstitucional-, en concordancia con las opiniones que se vienen exponiendo.

Por su parte, el doctor Gonzalo Aguirre afirmó en Comisión que la URSEA está prevista como "un órgano de contralor, de administración activa" y, como ya se explicara, la Constitución no admite una solución de este tipo, por cuanto la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene, constitucionalmente, esencia de entidad asesora, y dentro de su naturaleza intrínseca es que podrán ampliarse sus potestades.

El segundo inciso del artículo 3° de este proyecto es una pequeña joya del disparatario jurídico. Allí se establece que "El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le confiere el artículo 174 de la Constitución, determinará la vinculación de la URSEA con el mismo a todos los efectos, inclusive los previstos en los artículos 118 y 119 de la Constitución".

Uno se pregunta qué tiene que ver todo esto con el artículo 174 de la Constitución, donde se establece la posibilidad de que por ley que reúna mayoría especial -mayoría absoluta de cada Cámara-, previa iniciativa del Poder Ejecutivo, se determine el número de Ministerios, su denominación y sus atribuciones y competencias en razón de materia.

Como señala el doctor Cagnoni en su informe escrito enviado a la Comisión, el segundo inciso del re-

ferido artículo 174 indica la posibilidad que tiene el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, de redistribuir lo que ya la ley atribuyó. No puede hacer lo que se le antoja. Se actúa a partir de una ley. ¿Y qué tiene que ver la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el artículo 174 de la Constitución? Es tal el disparate, que el doctor Cagnoni en su informe dice, subrayándolo: "Considero que debe haber un evidente error". Antes y comentando la norma proyectada, el profesor había manifestado: "aquí más que una inconstitucionalidad, se genera una perplejidad".

Como ya lo expresara, el proyecto presenta un error conceptual grave en la medida en que confunde permanentemente las nociones de Presidente de la República y Poder Ejecutivo. La Presidencia de la República es un órgano unipersonal diferenciado del Poder Ejecutivo, que es un órgano colegiado. El soporte del órgano Presidencia de la República o el órgano Presidencia de la República integra, a su vez, el Poder Ejecutivo, pero son órganos diferenciados. Como señala el doctor Gonzalo Aguirre, "no es posible que se diga en la ley -porque es una incongruencia y va a ser motivo de grandes confusiones y problemas- que, por un lado, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo y que, por otro, funciona en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto".

Ahora bien; este es un tema mayor apenas se analizan los textos constitucionales. El artículo 230 de la Constitución establece, con una claridad que no admite la menor duda, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto depende directamente de la Presidencia de la República. El citado libro de los doctores Julio María Sanguinetti y Álvaro Pacheco Seré, en su página 248, dice con toda claridad con referencia a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: "Con su instalación se pretende por un lado tecnificar y racionalizar la elaboración de los Presupuestos, y por otro asistir al Presidente de la República con un órgano asesor de su directa dependencia". Y hablando de la naturaleza jurídica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, afirman los autores: "La Oficina de Planeamiento y Presupuesto jurídicamente es un servicio totalmente centralizado porque 'dependerá directamente de la Presidencia de la República'. Su relación de subordinación es solo con el Presidente [...]". Más adelante, dice: "En consecuencia viene a ser un Ministerio técnico, que actúa sin responsabilidad política [...]".

¿Esto qué significa? Es una cuestión muy grave. Significa que si se vota este proyecto de ley, este engendro aquí creado, el Parlamento no tiene absolutamente ningún contralor sobre la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. Dejo para algún otro orador que explique con claridad por qué la energía está unida al agua, partiendo de la base elemental de que el agua la tenemos; es nuestra. Acá no existe ningún control parlamentario; no se puede llamar a la URSEA, que tiene potestades prácticamente legislativas en la materia porque va a dictar leyes en el sentido material. Repito: no se la puede controlar en este Parlamento. Lo dicen todos los trabajos. No se puede traer acá directamente a los Directores de la URSEA; ergo, no hay control parlamentario.

Además de inconveniente, al concentrar tal suma de poderes en un órgano no sometido al control parlamentario, la disposición, como señala el profesor Cagnoni, es inconstitucional por contrariar claramente el artículo 197 de la Carta. Quiero aclarar además que la disposición del artículo 9°, que fija que los integrantes de la Comisión no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de gobierno desde su cese, también tiene sus problemas. Si no me equivoco, el artículo 77 de la Constitución establece: "Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán". Quiere decir que para incluir un elenco de personas que tengan sus derechos políticos limitados se necesita una norma de rango constitucional; si no, esa norma no está de acuerdo con el orden jurídico uruguayo, salvo que, como establece el numeral 8° del artículo 77, "La Ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4° y 5°".

No quiero terminar sin hacer mención al hecho de que esta Unidad, así como está estructurada, tiene poderes para dictar leyes en sentido material, vale decir, normas generales, impersonales y abstractas. Esa capacidad de dictar leyes la convierte en un centro de poder impresionante en materias como la energía, el agua y todas las demás en las cuales se le da competencia en este caso. A partir de esto, es muy dudosa la constitucionalidad de este proyecto. Según la Constitución uruguaya, según entiendo yo y también el doctor Gonzalo Aguirre entre otros ilustres profesores, únicamente el Parlamento y el Poder Ejecutivo a través de decretos pueden dictar normas de

esa naturaleza, con esas características, que son leyes en sentido material. Hasta ahora eso se ha aceptado.

Reconozco que en este caso puede haber opiniones. De todas maneras, declaro aquí la inconveniencia absoluta de que un organismo, una organización, un órgano de estas características no tenga ni siquiera un mínimo control parlamentario.

Este proyecto de ley contiene graves errores conceptuales desde el punto de vista jurídico; entre ellos -y no es menor-, que el Poder Ejecutivo o el Presidente de la República no tienen ninguna atribución para decir qué Ministerio va a hacerse cargo de esto, con lo cual no está claro cuál será el régimen de recursos ya que no se sabe cuál es el jerarca. Nadie sabe cuál es el jerarca de esta Unidad porque la ley no lo dice, y es la ley la que debe establecerlo.

En resumen, dados los groseros errores conceptuales que esto tiene; dadas las groseras inconstitucionalidades en que se incurre; dados los poderes enormes que a esto se le da, sin control parlamentario de especie alguna; dada la vinculación de la energía con el agua -elemento esencial para la vida y que debiera estar claramente aparte de todo esto-; dadas todas estas condiciones, mi fuerza política va a dar su voto negativo a este proyecto que, desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista político, consideramos horroroso.

(¡Muy bien!)

9.- Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Autorización para reunirse simultáneamente con la Cámara).

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Dese cuenta de una moción llegada a la Mesa, presentada por los señores Diputados Berois Quinteros, Agazzi, Chiesa Bordahandy, Ronald Pais, Vergara, Cardozo Ferreira y Falero.

(Se lee:)

"Mocionamos para que, de conformidad con el artículo 50, numeral 10, del Reglamento, se autorice a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca a reunirse simultáneamente con la Cámara".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

10.- Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. (Creación).

Continuando con la discusión del asunto en debate, tiene la palabra el señor Diputado Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.- Señor Presidente: el miembro informante, señor Diputado Amorín Batlle, ha ahondado en aspectos técnicos que hacen a este proyecto de ley y probablemente esté en excelentes condiciones de responder alguna interrogante del señor Diputado preopinante, por lo que nosotros no vamos a argumentar desde el punto de vista jurídico. Reconocemos, sí, que este proyecto concita ciertas polémicas entre destacados constitucionalistas, abogados y juristas que, como en muchos casos, son voceros de una de las dos bibliotecas que en derecho son garantía del respeto al derecho del otro. Siempre en derecho hay dos bibliotecas; por lo menos es lo que me han enseñado. En esa polémica no voy a entrar, porque reitero que para eso hemos designado al miembro informante, señor Diputado Amorín Batlle, quien tiene sobradas condiciones.

Nosotros, en este año 2002, en este espantoso y dificilísimo año, como uruguayos, estamos empezando a observar parte de lo que pasa a nuestro alrededor, de lo que pasa en el mundo. Estamos en un país que siempre ha tenido una visión extremadamente conservadora de lo que son las potestades económicas de los privados y del Estado. En esta Cámara se han manifestado en reiteradas ocasiones personas para las que todo lo que forma parte de la empresa privada resulta malo o puede llegar a parecer poco conveniente para los intereses de los orientales. Por otro lado, también en esta misma Cámara se ha expresado gente que observa que todo lo que hacen las empresas públicas es malo, ineficiente, burocrático y de mal gasto.

El Partido Nacional no se afilia a ninguna de esas dos tesituras, señor Presidente; tanto es así -por lo menos en el caso de quien habla- que estamos encantados de votar por fin este proyecto que crea la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

Hace un año que tenemos este proyecto; si lo hubiésemos votado antes, quizás hoy tendríamos -para algunos segmentos de la economía que este

proyecto va a regular- algunos reglamentos ya conocidos, y esos actores de la empresa privada y de la empresa pública -porque en este país van a entrar en competencia- ya sabrían a qué atenerse. Pero, bueno, fallamos todos los que estamos aquí: hace un año que el proyecto está en una Comisión y por fas o por nefas ha tenido sus particularidades. Se ha modificado, se ha alcanzado un acuerdo entre quienes estamos a favor del proyecto de ley y aspiramos a que tenga un rapidísimo tratamiento en el Senado.

¿Por qué, señor Presidente? Porque -reitero-, más allá de los aspectos legales en los que no voy a entrar, el Uruguay de hoy es diferente del previsto en la Constitución de 1966 ó 1967; el mundo es diferente, los errores del mundo nos obligan a ser diferentes. La economía se ha modificado en forma inusitada. Hay gente a la que quizás no le parecen tan dramáticos esos cambios porque se ha criado con ellos -me pongo como ejemplo, como a otros compañeros-, pero es absolutamente entendible que el cambio de circunstancias haya sorprendido a otras personas, de tal manera que no se han podido adaptar.

Por eso, señor Presidente, se cae de maduro, está en la tapa del libro -y valen todos los dichos que uno pueda llegar a citar-, que en una apertura comercial, en la apertura de un segmento de la economía, no se puede ser juez y parte.

Eso lo hemos advertido en reiteradísimas ocasiones. Y como esta no es una experiencia única, en la que vamos a escuchar siempre las calamidades y no vamos a mirar la realidad, vamos a poner como referencia una de las unidades reguladoras que existen, que forma parte de ese país que, aunque algunos no lo quieran ver, es un país que nos pasó por encima, que es mucho más dinámico que el tiempo que nos insume hacer las cosas. Esto no es una crítica; es una constatación de la realidad.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), obviamente, modificó todo aquello a lo que los uruguayos y los actores en telecomunicaciones estábamos acostumbrados. Era evidente que, en nuestro país, los uruguayos y las empresas uruguayas solo nos podíamos comunicar a través de nuestra empresa pública ANTEL. Cuando aparecieron otros actores -tengo aquí artículos de diarios-, vimos cómo ANTEL, acostumbrada a la situación con naturalidad, en muchísimas ocasiones hizo fuerza desde su posición dominante en el mercado. Podemos entrar en esa discusión, pero también podemos ver cómo la URSEC, en forma ecuánime, trató de laudar. Cuando aparece uno más, y no hay solo uno, tiene que haber un elemento neutral que dirija. Entonces, el ejemplo de la URSEC es el más claro de lo que ha sido una modificación sustancial en los hábitos empresariales y económicos y hasta en las costumbres de los propios orientales. Antes, solo ANTEL, órgano del Poder Ejecutivo, dictaminaba muchas de las cosas; ahora debe tener la regulación de la URSEC, que hasta donde yo sé no solo regula las comunicaciones telefónicas, sino que regula en forma amplia. Las llamadas radios comunitarias, radios piratas, o como se les quiera denominar, son reguladas por la URSEC. Las ondas de las radios que muchas veces -y con razón- han sido criticadas por la forma de adjudicación, hoy también están reguladas por la URSEC.

¿Quiénes dirigen la URSEC? ¿La dirigen ex Diputados? Creo que la filiación política y la experiencia técnica del órgano regulador que hoy podemos tomar claramente como ejemplo nos da sobradas pruebas de la tranquilidad que podemos llegar a tener. Está el señor Vergara, que es militante del Frente Amplio-Encuentro Progresista; está el doctor Camelo, militante del Partido Nacional, y está el doctor Pérez Tabot, militante del Partido Colorado. ¿Qué los caracteriza? Que los tres son dignísimos representantes de lo que significa saber en materia de comunicaciones y ser expertos en el tema.

Entonces, nuestra aspiración -está contemplada en este proyecto de ley- es que se reúnan las mismas cualidades, y quédense tranquilos de que todos aquí vamos a hacer votos para que quienes integren este órgano regulador -reitero: adecuado para el momento que se vive; se quiera o no, los momentos son estos- tengan, tal como lo establece la ley, una ecuanimidad técnica a toda prueba.

Es hasta paradigmático que hoy en este país, en esta ciudad, esté llegando el gas natural. Hasta hace unos años era impensable que llegara el gas natural como elemento alternativo para la generación de energía. Tenemos una ley que en el año 2006 habilitará la importación libre de hidrocarburos y, si bien frente a esa realidad incontrastable algunos queremos reforzar a nuestra empresa pública para darle mayores elementos, es indudable que el mercado de los combustibles se abrirá a partir de ese año. Ya en la actualidad hay empresas que distribuyen elementos

esenciales para la vida humana, como el agua, y hay ejemplos de ello. En todos los ejemplos podemos ver cómo puede haber existido alguna especie de contradicción entre lo que viene a hacer la empresa que presta el servicio -sea pública o privada- y los órganos de contralor.

En el mundo -tenemos los malos ejemplos a la vista, en Argentina-, cuando se abre un mercado, cuando se abre un nuevo segmento de la economía, lo que nos deja con la conciencia tranquila es tener órganos que controlen cómo se desarrolla esa competencia, cómo se asegura la promoción de esa libre competencia, cómo se asegura el abastecimiento, la preservación del medio ambiente y las tarifas que reflejen esos costos económicos. Eso se hace acá y en el país que sea, con un órgano regulador.

En base a esos argumentos y a algunos otros que durante el transcurso de este debate vamos a exponer, el Partido Nacional está a favor de este proyecto de ley. Muchas veces hemos escuchado debates sobre el futuro del país, sobre una férrea defensa de las empresas públicas, sobre la inserción de la actividad privada; creo que es un debate que si se realizara en esta ocasión sería estéril porque, reitero, la realidad ya está -como decíamos al inicio- y es imposible hacer oídos sordos a una realidad. Cuanto más seguro esté y en la medida en que esa seguridad esté dada por una mayor idoneidad técnica, voy a estar más tranquilo.

Aspiramos a que a través de esta Unidad Reguladora -después analizaremos la competencia que le asignan los diferentes artículos de esta iniciativa, como en materia de hidrocarburos, gas, agua potable, aguas servidas, etcétera- se dé una competencia sana y podamos sacarnos los fantasmas que tenemos sobre la realidad económica moderna a la que Uruguay necesariamente debe ingresar.

En nuestro sistema político es muy diferente lo que se dice de lo que se hace, y yo tengo varios ejemplos para rebatir.

Es bueno que con una realidad ya instalada empecemos a regular y no a entrar en debates ideológicos que no van a hacer bien al prestigio de esta Cámara ni al prestigio nuestro.

Creemos que la URSEA, como la URSEC, puede venir al Parlamento cuantas veces quiera. El año pasado integré la Comisión de Transporte y Obras Públicas; veo acá al compañero señor Diputado Castromán Rodríguez, pero no veo al señor Diputado Domínguez ni al resto de los integrantes. Aquí, en este Parlamento, este año y el año pasado hemos estado con la URSEC -que es un órgano igual que la URSEA- debatiendo temas relativos a la competencia de esa unidad reguladora en materia de comunicaciones. Entonces, siempre tenemos las potestades y, si no las tuviéramos, sería bueno que empezáramos a pensar por qué no las tenemos y encaráramos las modificaciones correspondientes.

Quédense tranquilos los señores Diputados de que la URSEA va a venir; integro la Comisión de Industria, Energía y Minería y desde ya me comprometo a que cuando se designen los integrantes de su órgano directivo -quiero que quede constancia en la versión taquigráfica- quien habla los va a convocar para conversar sobre los planes que tienen para el desarrollo del gas. Les voy a preguntar qué ideas tienen para reglamentar el uso del gas natural, cómo se va a distribuir el gas licuado y cómo puede ser que el gas llegue al mismo precio -como decía el señor Diputado Machado- a Rivera que a Montevideo. Eso lo vamos a hacer el próximo mes, y con la realidad rebatiremos esos argumentos que ellos estarán obligados a responder.

De manera positiva, y alegres de que este proyecto al fin esté a consideración, vamos a votar como siempre lo hemos hecho los blancos: a favor del progreso y del control.

Muchas gracias.

11.- Licencias. Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

De la señora Representante Margarita Percovich, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 24 de octubre de 2002, convocándose al suplente siguiente, señor Enrique Soto.

Del señor Representante José Carlos Mahía, por enfermedad, literal A) del artículo único de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 23 y 26 de octubre de 2002, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora Gabriela Garrido"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por este intermedio deseo solicitar licencia por motivos personales el 24 de octubre del presente año.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

MARGARITA PERCOVICH
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Margarita Percovich.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 24 de octubre de 2002.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 24 de octubre de 2002, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Margarita Percovich.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 24 de octubre de 2002, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 77 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Enrique Soto.

Sala de la Comisión, 23 de octubre de 2002.

DAISY TOURNÉ, JORGE CHÁPPER, HEBER DUQUE".

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi consideración:

Por este intermedio solicito a Ud. licencia por motivos médicos desde el día 23 del corriente y hasta el 26 inclusive.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por enfermedad del señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 23 y 26 de octubre de 2002, y adjunta certificado médico.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el literal A) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por enfermedad, por el período comprendido entre los días 23 y 26 de octubre de 2002, al señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señora Gabriela Garrido.

Sala de la Comisión, 23 de octubre de 2002.

DAISY TOURNÉ, JORGE CHÁPPER, HEBER DUQUE".

12.- Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. (Creación).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Señor Presidente: creo que en este tema se han introducido algunos aspectos que no pertenecen al proyecto que estamos discutiendo. Acá se ha hablado de privatizaciones, de monopolios, de cosas que evidentemente están en absoluto fuera de lo que debemos discutir.

Escuché con atención al señor miembro informante y debo reconocer que me defraudó, porque pensé que iba a hacer una defensa del proyecto en el plano en el que fue atacado. Y escuché al señor Diputado Orrico decir cosas muy graves sobre la inconstitucionalidad del proyecto.

Creo que todo proyecto podemos analizarlo desde el punto de vista de su mérito, en el cual no voy a ingresar, y de su legalidad, que es el tema en el que me corresponde actuar.

Este asunto comenzó a tratarse cuando estaba de licencia por enfermedad; no me gustó tomar el tema a mitad de camino y prácticamente no intervine en la discusión en Comisión. Pero he leído las versiones taquigráficas y tengo una opinión muy clara sobre los errores graves que este proyecto tiene en materia constitucional.

Comprendo que, de alguna manera, de las palabras del señor Diputado preopinante surge la opinión que expresó en la Comisión el doctor Martins, que fue el único profesor que habló de que era constitucional. Dijo que las Constituciones deben ser interpretadas de acuerdo con las necesidades de la época y que no deben ser algo rígido, que haga que los países no puedan aceptar aquello que es una necesidad para garantizar la libre competencia y la defensa del consumidor.

Realmente, uno queda un poco asombrado de que se pueda decir esto y de que no hubiera habido Banco de la República antes de 1917.

El doctor Sayagués Laso, que supongo es una autoridad indiscutida, dice que estos entes creados antes del famoso artículo 100 del doctor Martín C. Martínez eran absolutamente inconstitucionales, porque la Constitución de 1830 no admitía la descentralización.

Leyendo el proyecto y las opiniones de profesores de la talla de los doctores Cajarville, Cagnoni y Gonzalo Aguirre, nos vino a la mente el nombre de Lewis Carroll, el autor del famoso libro sobre las aventuras de Alicia. Allí, ella pregunta a Humpty Dumpty cuánto es dos más dos y Humpty le contesta: "depende de quien mande". Es evidente que, en este caso, la Constitución es interpretada de acuerdo con quien manda.

Hace pocos días tratábamos el tema de la donación de artículos comestibles perecederos al Instituto Nacional de Alimentación, en coordinación con el CODICEN, y un Diputado de la coalición manifestó ciertas dudas acerca de la constitucionalidad, en la medida en que podía rozar el artículo 86 de la Constitución. Y uno queda pensando: la Constitución está para cumplirla. Entonces, de pronto uno se encuentra con un proyecto con el que no sabe por dónde empezar, por el número infinito de inconstitucionalidades que presenta, y siente que de alguna manera el genio de Lewis Carroll había predicho la situación en la que nos íbamos a encontrar.

Esta situación no es nueva en el país, porque sabemos que durante todo el período predictatorial se hizo de la Constitución un chicle y se gobernaba a través de medidas prontas de seguridad, diciendo que todas eran absolutamente constitucionales.

Sabemos por dónde empieza este tema.

SEÑOR BARRERA.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- No tengo inconvenientes, siempre y cuando sea breve, como acostumbra serlo el señor Diputado, porque tengo poco tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Puede interrumpir brevemente el señor Diputado.

SEÑOR BARRERA.- Señor Presidente: brevemente, pero con mucha firmeza, queremos dejar en claro nuestra discrepancia sustancial con las palabras del señor Diputado Díaz Maynard en cuanto a sus reflexiones constitucionales sobre este proyecto.

Basamos nuestra discrepancia no solamente en la opinión del doctor Daniel Hugo Martins; varios libros ha escrito el doctor Carlos Delpiazzo sobre la materia y ya asistimos a una discusión interesante a propósito de la creación de otros organismos regula-

dores que tienen vigencia en el país. Entonces, se vuelve a reeditar esta discusión; se vuelve a insistir en una inconstitucionalidad, pero no se mencionan concretamente cuáles son los artículos que, según el Encuentro Progresista, están violando la Constitución.

Nosotros sí estamos de acuerdo con el señor Diputado Díaz Maynard en cuanto a que hay que respetar la Constitución; estamos de acuerdo con el hecho de que no es un chicle; estamos de acuerdo con el hecho de que en un Estado de derecho, este debe estar sometido a las normas jurídicas y también debe cumplir, básicamente, las normas constitucionales. Pero rechazamos sus palabras por infundadas y porque este tema fue objeto de discusión cuando se trataron las anteriores unidades reguladoras en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración integrada.

Asistimos a la tesis ya mencionada por los doctores Daniel Hugo Martins y Carlos Delpiazzo acerca de la constitucionalidad de este tipo de eventos.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Señor Diputado: creo que se excedió de la brevedad solicitada por el señor Diputado Díaz Maynard.

Puede continuar el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Yo lo perdono porque es muy joven y no tiene más remedio que defender el proyecto.

Yo le voy a decir cuáles son los artículos que fueron violados groseramente, como dijeron los doctores Cajarville y Gonzalo Aguirre.

En primer lugar, estoy de acuerdo con el doctor Cajarville, que en su libro "Delegación de atribuciones" sostiene: "Los titulares de los Órganos del Estado son funcionarios públicos y como tales deben cumplir personalmente con sus cometidos; para que proceda la delegación, por la cual otro individuo resultará habilitado para cumplir la función pública que corresponde a aquel, es necesario que el Órgano sea competente para investir a este otro individuo de la potestad de expresar su voluntad; esa competencia debe ser atribuida por texto expreso".

No cabe ninguna duda de que el contralor de los entes autónomos en nuestro país corresponde al Poder Ejecutivo. Este está autorizado a delegar y pudo haberlo hecho, pero no lo hizo, y si lo hubiera hecho, no habría tenido la facultad de avocación que se desprende del primer artículo de este proyecto de ley.

Yo no descarto que, en este momento, puede existir la necesidad de un organismo regulador, en la medida en que habrá organismos públicos y privados en régimen de competencia. No es ese el tema que me desvela. Lo que sí me desvela es que se haya creado este organismo que, según el doctor Cajarville, tiene las siguientes características en la legislación comparada: una altísima especificación técnica en el sector de que se trata, obrar con una gran autonomía técnica y asegurarse de que cuenta con neutralidad política, lo que él denomina independencia política. Yo creo que no se cumple ninguna de las tres condiciones.

¿Cómo es posible que se encuentre gente con altísima especificación técnica en lo relativo a la energía eléctrica, al petróleo y al agua? Habría que llegar a Leonardo Da Vinci para pensar en ello. Pero, además, ¿cómo es posible obrar con gran autonomía técnica cuando existe el derecho de avocación? No es un organismo de competencia alternativa, que es discutible, pero puede existir. No; existe el derecho de avocación, que significa que un órgano superior puede quitar de la jurisdicción de un órgano inferior algo que está estudiando; allí no puede haber autonomía técnica.

En tercer lugar, se entiende que debe tener neutralidad política, lo que fue largamente discutido aquí y en el mundo con respecto a los Bancos Centrales, entendiendo que debían estar por encima de la discusión política, porque tenían una función específica. Se trata de un tema complejo sobre el cual cada uno tendrá su opinión, pero ¿cómo es posible decir que cuenta con neutralidad e independencia política cuando las designaciones las hace directamente el Poder Ejecutivo, que, sin ninguna duda, es un órgano claramente político, y ni siquiera existe el contralor que la Constitución establece para los entes autónomos, para los cuales se exige la presencia del Senado y, en consecuencia, hay un pudor mayor en la designación y una participación del espectro político o, por lo menos -veo al señor Presidente que mueve la cabeza con dudas-, la debería haber?

Cuando hablamos de descentralización, como estamos haciéndolo aquí, quiero decir que me parece correcto que exista, ya que a medida que el Estado va abarcando cada vez más funciones, es imprescindible

que los órganos deleguen algunas de ellas. El doctor Cajarville dice que no se toleran más que dos posibilidades: que sean dependientes del Poder Ejecutivo o que sean descentralizados, como los entes autónomos y los servicios descentralizados. Si dependen del Poder Ejecutivo, deben depender -como ha expresado claramente el señor Diputado Orrico- de la Presidencia de la República y de un Ministro responsable, porque el Poder Ejecutivo se integra con el Presidente y los Ministros, y no exclusivamente con el Presidente. Acá no se sabe, porque el artículo 3° refiere al artículo 174 de la Constitución, y eso realmente nos llena de perplejidad, porque el artículo 174 -único ejemplo en nuestro sistema normativo- lo único que hace es permitir que un decreto modifique una ley, ya que determina que las competencias de los Ministerios se establecerán por ley, pero autoriza al Poder Ejecutivo a modificar esas competencias, redistribuyéndolas. Pero ¿qué tiene que ver con esto, si la competencia no está establecida para ningún Ministerio, sin perjuicio de que se cita, como una especie de limosna al Poder Ejecutivo, los artículos 118 y 119 de la Constitución? ¿Por qué en lugar de crear este ente extraño, que evidentemente está inspirado en otras legislaciones y es un adefesio introducido en nuestro sistema constitucional, no se crea un ente autónomo con esa capacidad de regulación, de la misma manera en que se ha establecido pacíficamente que el Banco Central puede controlar a otros entes autónomos? A pesar de que es discutible, el doctor Cajarville entiende que eso es así en virtud de que el artículo 185 de la Constitución de la República establece que la autonomía, que puede ser mayor o menor, se determinará por ley y, en consecuencia, la ley podría crear un ente autónomo capaz de regular el funcionamiento para que se atienda la gran preocupación de la libre competencia. No se optó por ello, sino por un organismo extraño que funciona -como explicaba el señor Diputado Orrico- en lo que el doctor Cajarville llama una "expresión literaria y no jurídica", en el ámbito de la OPP; el doctor Cajarville dice que en la práctica significa que es una dependencia de la OPP.

La contradicción ya casi resulta graciosa, si no fuera dramática, porque la OPP está establecida claramente como órgano asesor del Presidente de la República y no del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, si va a figurar en el ámbito de la OPP, va a depender del Director de la OPP y, en consecuencia, del Presidente de la República, con lo cual se saltea no solo al Poder Legislativo, que queda absolutamente fuera de este tema que trata asuntos esenciales para la colectividad, sino también al Poder Ejecutivo, que también queda por fuera, ya que la OPP no depende del Poder Ejecutivo, sino que es un órgano asesor del Presidente de la República. Y que no se nos diga que es un órgano de competencia abierta -como hay muchos-, porque toda la doctrina establece que la competencia abierta debe ser en función de la competencia originaria y de las características que tiene ese órgano. Las Intendencias tienen competencia abierta, pero no les vamos a dar otras facultades más allá de las que la Constitución nos permite. De la misma manera, a la OPP no le podemos dar función administrativa, como la creación de normas y la toma de decisiones, porque solo tiene funciones de asesoramiento y, por agregado de la última reforma constitucional, también las tiene en materia de descentralización. Pero de ninguna manera podemos otorgarle, sin violar groseramente la Constitución, funciones de carácter administrativo, como son estas. Recordamos que la OPP ha merecido del doctor Gonzalo Aguirre algunas palabras que creo son muy interesantes. El doctor Aguirre dijo: "Nadie es responsable políticamente y el Parlamento no puede controlar ese centro hipertrofiado de poder que se ha creado que, de acuerdo a la Constitución, es un Órgano Asesor pero, en la práctica no lo es; es decisor de muchas cosas y muy importantes".

Nosotros sabemos que la OPP ha sido el refugio para evitar que el Poder Legislativo se entere de muchas cosas, pero esto ya me parece que es la gota que derrama el vaso, y no podemos tolerar, por respeto a la Constitución y a nosotros mismos, que se nos saltee de tal manera.

Por otra parte, yo no voy a repetir las inconstitucionalidades que ha señalado el señor Diputado Orrico ni las confusiones dramáticas que tiene este proyecto, cuyo autor material me gustaría conocer porque realmente es una especie extraña de abogado capaz de inventar estas cosas tan interesantes. El doctor Aguirre dice que no solo hay descentralización administrativa, sino legislativa, ya que el órgano tiene, de acuerdo con el literal E) del artículo 14, poderes de legislación material. Es decir que puede dictar actos regla, normas que no se aplican a una situación concreta, a un individuo o persona física determinada, sino que tienen la característica de la generalidad, de manera que prevén en abstracto situaciones futuras

que se pueden dar en muchas ocasiones a lo largo del tiempo.

Esto me parece muy grave, sobre todo, cuando este órgano, esta especie de engendro que se crea, puede regular no solo a los organismos públicos, sino a los privados que intervengan en la maravillosa competencia, violando -según el doctor Aguirre- el artículo 7° de la Constitución, ya que solo la ley puede limitar los derechos que se establecen en ese artículo. Este órgano, que no se sabe lo que es, de quién depende ni cómo el Poder Legislativo va a enterarse ni siquiera de quiénes son nombrados, puede dictar normas de carácter material.

Cuando tratamos en Sala el tema de la horrible ley que persigue como delincuentes a quienes se cuelguen de la televisión cable, la discusión giró en torno a quiénes estaban por la legalidad y quiénes estaban por la ilegalidad. Nosotros entendimos que ese no era el planteo y que el proyecto era horroroso por otras razones que el señor Diputado Barrera -veo que se sonríe cuando hablo- sabe perfectamente cuáles son.

(Interrupción del señor Representante Barrera)

——Sin embargo, en este caso en que estamos hablando de valores esenciales para una comunidad, como la energía eléctrica, el petróleo, el agua -no quiero meterme en ese tema porque estoy seguro de que la señora Diputada Barreiro va a dedicarle su tiempo a esta confusión que se crea en este órgano, que lo hace absolutamente inepto para actuar-, frente a estos temas, nosotros mantenemos la legalidad y afirmamos que se están violando los artículos 7°, 174, 197 y 198 de la Constitución. Se está violando toda la arquitectura constitucional, la división de Poderes que es el centro, el eje de nuestro régimen constitucional, en función de la creación de este ente que, evidentemente, está copiado de una legislación que no se adecua a lo que establece nuestra Constitución.

Hoy vamos a saber exactamente quiénes estamos con la legalidad y quiénes apoyan la ilegalidad, sabiendo muchos de ellos que esto es absolutamente ilegal, porque nos lo han confesado en los pasillos. Pero lo van a votar porque el Poder Ejecutivo así lo ha resuelto; el Poder Ejecutivo o el Presidente, porque ya he terminado por confundirme absolutamente. Cuando este órgano que se ha dado en llamar URSEA -como nombre, además, es muy feo- dicte una resolución, no sé a qué Ministerio voy a tener que pedir información; tendré que esperar a que el Poder Ejecutivo diga: "Si se trata de A, diríjase a Fulano; si se trata de B, diríjase a otro". El Poder Legislativo, como siempre, cada vez es más inoperante; cada vez se le da menor importancia y cada vez la representación popular más auténtica de la nación tiene menor relevancia para este Gobierno.

Quienes voten sabrán, sin ninguna duda, que están votando contra la Constitución de la República, contra la organización institucional del país, y que están copiando textos extranjeros que se han llevado de la mano después de la liberalización, la venta y la privatización de servicios esenciales donde no hubo más remedio que establecer estos sistemas de contralor, que pudieron hacerse, de acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional, de otra manera, sin violar la Constitución. Sin embargo, se ha preferido este sistema porque termina de pisotear al Parlamento, otra vez más, por parte del Poder Ejecutivo y de sus cómplices aquí adentro.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR BARRERA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Tiene la palabra el joven señor Diputado Barrera.

SEÑOR BARRERA.- Señor Presidente: efectivamente, no sé si el señor Diputado Díaz Maynard, en chiste, facultado por el respeto que sabe que le tengo -y mucho- en materia jurídica o por una sana envidia, estableció que el hecho de ser joven podía ser una causal de perdón para tener opiniones jurídicas. A veces, por ser más joven se tienen más frescos los conocimientos constitucionales porque se ha ido más recientemente a la Facultad.

Más allá de la discusión etaria, que no es la que le importa a la gente y no es lo que está en tela de juicio en este Parlamento, nosotros queremos rechazar enfáticamente las palabras del señor Diputado Díaz Maynard. En primer lugar, en el texto de los artículos 3° y 4° del proyecto de ley queda muy clara la constitucionalidad cuando se dice que "El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le confiere el artículo 174 de la Constitución, determinará la vinculación de la URSEA con el mismo a todos los efectos, inclusive los previstos en los artículos 118 y 119 de la Constitución".

¿Y qué es lo que dice el artículo 174 de la Constitución que, según el señor Diputado preopinante, está perdido míseramente? El segundo inciso del artículo 174 dice: "El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, podrá redistribuir dichas atribuciones y competencias". Por lo tanto, no solo en el artículo 3° está sentada la constitucionalidad del proyecto, sino que queremos dejar sentado nuestro más enfático rechazo a esa consideración que hizo el señor Diputado Díaz Maynard sobre la facultad de avocación y que eso pueda estar directamente vinculado a que no exista autonomía técnica. Efectivamente, el artículo 4° del proyecto dice: "La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) estará dirigida por una Comisión integrada por tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño". Por lo tanto, no solo literalmente el texto del proyecto de ley está avalado por la Constitución, sino que seguimos ratificando que votamos este proyecto convencidos de que estamos en la línea de la legalidad.

Cuando, además, el señor Diputado Díaz Maynard, con honestidad intelectual, planteó que en la Comisión existieron dos posiciones, ¿cómo es posible creer que alguien, de una notoria diferencia etaria conmigo, como Daniel Hugo Martins, defendió la constitucionalidad del proyecto? ¿Es que Daniel Hugo Martins también quería violar la Constitución o decirnos que la violáramos? Cuando el doctor Carlos Delpiazzo escribe dos tratados relativos a los mercados regulados, a la situación que se planteó con respecto a la UREE, ¿también nos incentivaba a violar la Constitución?

Creo que solo a partir del texto de la ley, del texto de la Constitución y del respeto a la discrepancia en cuanto a la interpretación de las normas, se compone un Estado de derecho. La propia Constitución establece -así como todo el ordenamiento jurídico- la posibilidad de hacer una interpretación acorde a la armonía, acorde a lo que dicen las normas jurídicas y, por lo tanto, sería una grave acusación plantear que prestigiosos profesionales del derecho hayan defendido la inconstitucionalidad y que hoy estamos violando la norma constitucional.

Muchas gracias.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Señor Diputado: no existe la posibilidad de contestar una alusión formulada al responder otra alusión. Sí puedo darle la palabra para una aclaración y le solicito que no aluda a efectos de que los demás oradores que están anotados para hacer uso de la palabra puedan continuar con el desarrollo del tema.

Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Señor Presidente: comprendo lo que dice el señor Presidente, pero he sido aludido reiteradamente.

En lo que tiene que ver con la disputa etaria, no le cedo la derecha al señor Diputado Barrera; creo que soy tan joven como él, pero soy joven desde hace muchos más años que él, y esa es la única diferencia que tenemos. Ser viejo es no tener proyectos y yo tengo muchos. De manera que me siento tan joven como él, aunque con más experiencia.

Con respecto a la lectura del artículo 174 que hace el señor Diputado Barrera, me parece que va a tener que usar gafas porque el inciso que él leyó expresa: "El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, podrá redistribuir dichas atribuciones y competencias". ¿Cuáles? Las que establece la ley por mayoría absoluta de sus miembros.

¿Cuál es la competencia que establece la ley en este artículo? Absolutamente ninguna. Entonces, el artículo 174 está absolutamente de más; está mal citado y mal leído. En consecuencia, se entiende algo que no dice. Se puede redistribuir lo que la ley estableció, y esta ley no establece ninguna competencia de los Ministros, sino que deja al Poder Ejecutivo, otra vez más, con las manos libres para adjudicar las competencias y atribuciones que se le antojen. Esto es lo que nosotros decimos que es hartamente inconstitucional, conjuntamente con los artículos que hemos citado: 77, 197 y 198.

Además, si han modificado este proyecto y va a volver al Senado por modificaciones de detalle, ¿por qué no modificamos lo sustantivo? A mí me resulta absolutamente incomprensible y lo digo con total sinceridad. No creo posible hacer un proyecto más in-

constitucional que este, más ilegal que este y que realmente no prestigia a quienes lo defienden.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Tiene la palabra el señor Diputado Posada.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: nuestro sector político no va a acompañar este proyecto de ley. Notoriamente, somos partidarios de la existencia de unidades reguladoras y nos parece que en este camino de desmonopolización es necesaria la creación de unidades que tengan tales cometidos.

En lo que se refiere a las competencias que se plantean para este órgano, entendemos que son plenamente compartibles. En cambio, lo que no es compartible es la solución que, desde el punto de vista institucional, se da a este órgano que se crea.

Distintos señores Diputados que me han antecedido en el uso de la palabra han hecho referencia a los fundamentos que en el seno de la Comisión establecieron, particularmente, los doctores Cajarville y Aguirre Ramírez. No voy a insistir sobre ellos, pero está claro que desde nuestro punto de vista este proyecto de ley, en tanto crea un órgano desconcentrado dentro del Poder Ejecutivo, está afectando notoriamente el relacionamiento que debe existir entre ese Poder y los entes autónomos. Lo lógico y lo institucionalmente razonable, si pretendemos controlar y crear una unidad que regule la propia actividad que, entre otros, desarrollan los entes autónomos y los servicios descentralizados del Estado, es que ese órgano tenga igual autonomía. Creo que en esto existe un primer concepto que, de alguna manera, este proyecto de ley no respeta y no toma en cuenta y, en consecuencia, se guía por una solución de carácter jurídico que a nuestro juicio es inconveniente.

Ese fundamento es lo que nos lleva a no votar este proyecto de ley, más allá de que vamos a acompañar algunos artículos en particular porque nos parece que en nada refieren a la solución jurídica que se da desde el punto de vista institucional y que sí hacen a los cometidos que, necesariamente, una unidad reguladora debe tener en cualquier caso.

Por eso, queremos abreviar a la Cámara una intervención que exprese, de alguna manera, argumentos desde el punto de vista constitucional que ya se han dicho. Nosotros participamos de la idea de que este proyecto contiene una violación a la Constitución de la República en lo que refiere -reitero- al relacionamiento que existe, reglado por la Constitución, entre el Poder Ejecutivo, los entes autónomos y los servicios descentralizados. Asimismo, participamos de la idea de que una solución desde el punto de vista institucional requeriría que este órgano que estamos creando tuviera la autonomía de un ente autónomo o de un servicio descentralizado.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Tiene la palabra el señor Diputado Ronald Pais.

SEÑOR PAIS (don Ronald).- Señor Presidente: hasta el momento, hemos asistido a una discusión de este proyecto de ley que ha hecho especial hincapié en sus aspectos jurídicos.

Sin duda que el país está haciendo una nueva experiencia en materia de entidades regulatorias, que son muy recientes. Seguramente, la solución institucional y jurídica que se elija puede ser, en cualquier caso, polémica y puede despertar diversos enfoques, muchos de ellos fundados con solidez.

De todos modos, creemos que ese no es el aspecto esencial del tema que tenemos a consideración y nos gustaría hablar de otros tópicos.

Como decía el señor Diputado Amorín Batlle, históricamente las empresas públicas han desarrollado en nuestro país una labor múltiple, porque en definitiva cumplieron su rol de empresas, trazaron las políticas en los distintos sectores de actividad y también fueron sus órganos reguladores, según los objetivos específicos que tenían a su cargo. Naturalmente, eso ocurría en un marco de monopolio, porque de otra forma no se podrían concentrar aspectos tan disímiles en una sola entidad o en pocas entidades jurídicas.

Hay un cambio cualitativo en el mundo. Los monopolios están en decadencia y destinados a desaparecer, sean estos públicos o privados, en la medida en que son incompatibles con cualquier proceso de integración que realmente progrese. Por lo tanto, nosotros debemos estar en esa tesitura y preparados para ello, sabiendo que los monopolios que aún sostienen algunas de las empresas públicas están destinados a desaparecer y, entonces, o nos anticipamos a ese hecho y preparamos a las empresas públicas para la competencia o, en definitiva, también ellas desaparecerán o se extinguirán junto con los monopolios.

Esa visión fue la que impulsó al país, al Poder Ejecutivo y al Parlamento a dictar en su momento la

Ley N° 16.832, que estableció el nuevo marco regulatorio eléctrico, que fue impugnada por un plebiscito y ratificada por la ciudadanía en esa instancia. Creo que esa misma ley -lo acabamos de decir- fue una de las escasas expresiones -diría- de políticas explícitas en las que no solamente el Gobierno, sino distintas fuerzas políticas, han conjuntado su voluntad para expresar por dónde tiene que ir el país en determinada materia. Entonces, se comenzó a balizar ese camino diciendo que habrá que separar los distintos roles. Y por ello, esa misma ley creó ADME -Administración del Mercado Eléctrico- y la UREE -Unidad Reguladora de Energía Eléctrica-, que ahora desaparece para ser sustituida por la URSEA. Ese ha sido el mecanismo que en materia de energía eléctrica hemos tenido hasta ahora.

El artículo 2° de la ley que acabamos de mencionar estableció la Unidad Reguladora de Energía Eléctrica como una dependencia directa del Poder Ejecutivo, y le daba una serie de competencias relativas a este tema. ¿Qué ha pasado hasta ahora con esa experiencia? Nada de lo que en su momento se dijo para oponerse a este marco regulatorio y a la creación de este instituto. Es decir, ha habido normas que se han ido desarrollando e imponiendo hoy al único gran actor del mercado eléctrico; se puede considerar que hay dos en materia de generación, que son Salto Grande y la UTE, pero solo esta UTE en lo que tiene que ver con el transporte y con la distribución de energía eléctrica. Y allí no ha ocurrido ninguna de las catástrofes que se auguraron en aquel momento por parte de quienes no estaban de acuerdo con ese proyecto.

Ahora bien, necesitamos seguir avanzando. La creación de un mercado no se hace por voluntad de un legislador ni de alguien que dicta normas; la creación de un mercado se hace por la conjunción de múltiples actores y por la creación de las condiciones que posibiliten su existencia. En esto hemos insistido mucho y lo vamos a seguir haciendo en el correr de esta intervención, porque nos preocupa mucho más lo que pueda pasar de aquí en adelante con el organismo regulador que su propia creación, que estimamos indispensable e inevitable. No hay manera de organizar un mercado con ciertas garantías para sus inversores y operadores si no existe un organismo regulador. ¿Qué alguien lo quiera mucho más independiente del poder político, del Poder Ejecutivo? Creo que eso es admisible y atendible; es un tema en el que hay que fijar permanentemente la atención. Con seguridad, no va a ser la última vez que hablemos de esto y, también por aproximaciones sucesivas, el país va a llegar a organismos reguladores que van a tener una independencia y una autonomía mucho mayor que la que hoy establecemos por este proyecto de ley.

A veces incurrimos en el error de pensar que las leyes que aprobamos son para toda la vida, pero en realidad el proceso de legislación es dinámico; en él siempre una norma sustituye a otra, mejora a otra, y también en esta materia ese principio se va a cumplir. No va a ser el último proyecto de ley que vamos a tratar en el Parlamento sobre la organización del mercado energético y del mercado del agua; no va a ser el último proyecto de ley por el que vamos a discutir estos temas. Si admitimos que la existencia de un organismo regulador que dote de ciertas garantías al funcionamiento general de un posible mercado es absolutamente indispensable, entonces fijémonos ese objetivo. Ese ha sido, sin lugar a dudas, el punto de partida para examinar este proyecto de ley.

¿Cuál ha sido la preocupación de nuestro sector político, del Foro Batllista, del Partido Colorado? Ha sido hacer hincapié en determinadas modificaciones que introdujimos en la Comisión -que afortunadamente fueron aceptadas-, en las que pusimos énfasis, porque en nuestro concepto no son nada menores y fueron consideradas en detalle en la intervención de algún otro señor Diputado que habló anteriormente.

El hecho de incluir en los cometidos la protección del medio ambiente y la seguridad del suministro no es nada menor. La protección del medio ambiente puede ser contemplada por otras leyes que ya existen, pero entendemos que es muy importante que al momento de la regulación de la actividad que tendrá bajo su competencia la Unidad Reguladora, se considere este como un objetivo fundamental. Cuando se legisle sobre combustible, sobre generación, sobre transporte de energía eléctrica -todas actividades con un alto impacto ambiental-, este tema debe estar en el norte de la regulación. Para nosotros era muy importante que figurara en el proyecto, y como no estaba, lo agregamos.

La seguridad del suministro es fundamental. Si algo no se tuvo en cuenta en California cuando ocurrió la última crisis energética, que muchos imputan al error de los organismos reguladores en ese estado norteamericano, fue la seguridad del suministro. Si al-

go no se tuvo en cuenta en la última crisis energética de Brasil, que muchos imputan a los errores de los organismos reguladores de ese país, fue precisamente este aspecto de la seguridad del suministro. A nosotros nos parece que es un criterio sustancial y eje en todos estos temas y que debe suplantar a aquel concepto un poco anacrónico de la soberanía o de la fijación de determinados ejes estratégicos para el país. A nosotros nos parece que fijar la seguridad de suministro es mucho más importante, porque da garantías no solamente al Estado uruguayo, sino fundamentalmente a quienes reciben el servicio, que, en definitiva, son los responsables y dueños de todo el sistema que lo alimenta.

Naturalmente, también hicimos hincapié en algunos otros aspectos que están en la iniciativa. Cuando aquí se habla de cierto menosprecio al Parlamento, decimos que tanto no es así que las competencias de esta Unidad Reguladora están establecidas legalmente en los artículos correspondientes, sobre todo al final del artículo 13, donde se establece la posibilidad de que esas competencias se amplíen, a diferencia de lo que venía en el proyecto original. Nosotros exigimos que la ley asigne otras atribuciones y no una disposición del Poder Ejecutivo; y este tampoco es un cambio menor.

Por otro lado, como esta es una cuestión de evolución, las competencias que ya se han transferido de la UTE a la UREE deben continuar así y no volver a fojas cero, como establecía el proyecto original. Por eso, hicimos el agregado de que si ya se han transferido a la UREE, y sin perjuicio de la competencia de la ADME, la URSEA queda investida de esas competencias porque, al desaparecer la UREE, son asumidas por el nuevo organismo.

Asimismo, me voy a referir a algo menor, que es la fijación de las remuneraciones del Presidente de la URSEA y de la URSEC, que hasta ahora no tenían ningún tope. Y si nosotros regulamos, moderamos y limitamos las retribuciones de todos los funcionarios públicos, ¿por qué no hacerlo con estas personas y no fijar el tope del Presidente y de los Directores de los entes autónomos, que, en definitiva, es la remuneración del Ministro y del Subsecretario del ramo? Esto nos parece de absoluta lógica.

Se ha planteado la inquietud de que si eventualmente se igualara a estos funcionarios, no estarían alcanzados por algún beneficio que tienen los Directores de los entes autónomos, como el subsidio. Si en el correr de la sesión hay acuerdos políticos como para introducir esa modificación, no nos opondríamos a agregar una disposición en ese sentido, si bien destacamos que, a diferencia de lo que sucede con los Presidentes y con Directores de entes autónomos, los integrantes de las Comisiones de la URSEA y de la URSEC tienen una duración de seis años en el cargo, lo que no sucede con ningún Presidente ni Director de ente autónomo y, de algún modo, significa también un beneficio para tratar de desprender de la gestión política lo que debe ser una gestión eminentemente técnica.

También impulsamos algo que para nosotros era fundamental, como el hecho de establecer que las regulaciones que se dictan no podrán ser discriminatorias para los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado en favor de sus competidores privados. Parecería de cajón que todas las regulaciones deberían ser no discriminatorias. Sin embargo, asistimos a una realidad uruguaya en la que debemos tomar ciertas prevenciones para garantizar que esto no llegue a ocurrir, y voy a decir en qué baso las prevenciones que han impulsado nuestras propuestas con relación a este proyecto de ley.

Por otro lado, también decimos que es muy importante que no se dejen de cumplir los cometidos sociales que hoy llevan a cabo las empresas públicas si las vamos a poner en competencia, pero sí que sean financiados en forma explícita con los subsidios que deben figurar en los presupuestos, de modo que todo el mundo sepa con transparencia dónde está el gasto en determinadas actividades. No podemos pedir a la UTE que compita en igualdad de condiciones con los privados, cuando hace la electrificación rural o la de barrios carenciados, que no va a hacer ningún privado, movido nada más que por el criterio de utilidad. Entonces, si como país y como Gobierno queremos que siga cumpliendo sus cometidos, démosle con transparencia la financiación para que lo pueda hacer.

Nos parece que estos son los ejes fundamentales, y este último aspecto es central hacia el futuro, porque lo que no deseamos -y estamos dispuestos a hacer todos los esfuerzos legislativos que estén a nuestro alcance para que ello no suceda- es que el ente regulador se transforme en un organismo aplicador de políticas; esta no es ni debe ser su función, y

el Poder Ejecutivo deberá dictar las políticas en estos rubros a través de los Ministerios del ramo: si es en materia de energía, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y si tiene que ver con el agua, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, pero no a través de los organismos reguladores. Digo lo mismo en lo que se refiere a la URSEC: mediante el Ministerio de Defensa Nacional en lo que tiene que ver con las políticas, pero no a través del organismo regulador. Esto es fundamental para nosotros y también creemos que en esta materia hay que terminar con un doble discurso que estoy seguro que es involuntario, pero que no deja de ser tal. Cuando se habla de tarifas, no podemos seguir visualizando a los entes autónomos industriales y comerciales del Estado ni a los servicios descentralizados como la vaquita lechera que va a seguir dando, vía tarifas, recursos para el Gobierno Central. Las dos cosas no se atan por el rabo: o son entes recaudadores o son empresas, y si son empresas en competencia, entonces vamos a exigirles que tengan tarifas y que beneficien a los consumidores, pero no les pidamos esto por un lado y, por el otro, que sigan transfiriendo los recursos que se necesitan para financiar al Gobierno Central; ambas cosas son incompatibles.

También es incompatible establecer, por un lado, regulaciones para realizar mercados teóricos, y por el otro, no permitir a las empresas que cumplan con determinados niveles. Me refiero a que la normativa que estamos considerando también tiene que ser un llamado de atención para la actual Unidad Reguladora de Energía Eléctrica que se va a transformar en la URSEA. Entonces, no se puede hablar, como sucede, de un reglamento de calidad como si estuviéramos en el Primer Mundo; independientemente de que está muy bien que exista -estamos todos de acuerdo en que debemos llegar a un reglamento de calidad de los servicios que realmente dé garantías a los consumidores-, debemos adecuarnos a los tiempos en que vivimos. No exijamos al ente eléctrico que cumpla a rajatabla con estándares de calidad que pueden ser exigidos hoy en Estados Unidos o en Europa, cuando al no permitirlo la situación del país, le retaceamos las inversiones que debe hacer para mantener ese nivel de calidad, teniendo en cuenta que le roban 45 kilómetros de cable en un solo día. Por lo tanto, también tenemos que terminar con ese doble discurso: adecuemos una evolución a otra.

Asimismo, ha sido dictado el reglamento del mercado mayorista. En ese sentido, entendemos que a partir de la aprobación de esta iniciativa, ese reglamento debe ser revisado porque establece discriminaciones que no son admisibles con respecto a la UTE, de acuerdo con lo que establece el artículo 23, y, por lo tanto, pasarán a ser ilegales y, como tales, deberán ser corregidas. ¿A qué nos referimos? A que en ese reglamento hay restricciones a la generación de energía por parte de UTE. En el día de hoy, en la Comisión de Industria, Energía y Minería preguntamos al señor Ministro de ese ramo si se iba a permitir a la UTE participar de los nuevos emprendimientos de generación que se establezcan en el país. Con total honestidad, nos dijo que no sabía si eso iba a suceder. Nosotros creemos que en la medida en que determinemos reglas parejas para todos los actores, la UTE tendrá el mismo derecho que cualquier otro generador a participar de esas licitaciones. Y si se decide lo contrario, habrá que fundar muy bien esa decisión, porque, en todo caso, esta será de carácter político y no regulatorio. En el artículo 293 del reglamento al que aludo, se impide que UTE, en tanto participante comercializador, efectúe una oferta al distribuidor. Creemos que hay que modificar esto por lo que dijimos anteriormente. Entonces, este artículo deberá eliminar esa restricción que se impone a UTE.

Por otra parte, en la reglamentación se crean asimetrías con los mercados regionales que determinan ventajas en perjuicio de los generadores nacionales. Este tema es complicado, pero en el artículo 315 del reglamento se establece claramente la prerrogativa de los generadores argentinos de acceder al mercado nacional, beneficiándose de esta posibilidad, cuando los nuestros no tienen la contrapartida en el territorio argentino. Es más: el artículo 326 del propio reglamento prevé que el precio en ambos mercados "spot" pueda ser diferente.

Podríamos seguir con otros aspectos de este reglamento, pero no creo que sea del caso aburrir a la Cámara con detalles técnicos, ya que no es el objetivo de este legislador enfatizar demasiado en ellos.

He dado algunos ejemplos para decir que, más allá de cómo se organice esta Unidad Reguladora, de quién dependa y de cuáles sean los fundamentos jurídicos que la sustenten, me parecen muy importantes los objetivos, las competencias y la forma en que realice su función. Si su función va a ser la de crear re-

gulaciones que favorezcan el desarrollo paulatino de un mercado, siendo equidistante e igualitaria con todos los actores y no discriminando en favor de los privados y en perjuicio de las empresas públicas, vamos a levantar nuestra mano para apoyar no solo su creación, sino también su desarrollo. Asimismo, debe ser recibida claramente por parte de la Unidad Reguladora la información del rol que se espera que ella cumpla. No aspiramos a que las políticas sean establecidas vía regulación, sino que en el marco de las políticas ya definidas se vaya desarrollando una regulación que permita al país expandir su mercado y -¡ojalá!- contar con actores públicos y privados, inversión, crecimiento y posibilidades de mejorar la calidad y el precio de los insumos energéticos y del agua, que es un capítulo aparte y muy especial para los uruguayos y para todos quienes viven en este territorio. Nos parece que este es el tema fundamental. No vamos a crear artificialmente inversores y competencias o actores privados en el mercado si no están dadas las condiciones para hacerlo no solo en el mercado, sino en el país.

Para que se entienda lo que estoy queriendo decir, expreso lo siguiente: ¡bienvenidos sean todos aquellos inversores privados, nacionales o extranjeros, a los distintos sectores de actividad que estamos considerando, siempre y cuando asuman un riesgo razonable y realicen una inversión legítima! No nos interesa favorecer -por el contrario-, vía regulación, el establecimiento de otros inversores que vengan a obtener ventajas desmedidas para asegurar la viabilidad de sus emprendimientos, porque eso va a ser en desmedro de lo que ya existe, es decir, de las empresas públicas que son de los uruguayos, pues, en la medida en que estas pierdan, perdemos todos nosotros.

Estos son los aspectos que queríamos destacar de este proyecto. Estamos satisfechos de que determinadas modificaciones que consideramos fundamentales -como esta última a la que me acabo de referir- hayan sido aceptadas por la Comisión y ojalá sean compartidas por el plenario.

13.- Licencias. Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolucion:

Visto la licencia oportunamente concedida a la señora Representante Margarita Percovich, y ante la negativa del suplente convocado, se convoca por el día 24 de octubre de 2002, al suplente siguiente, señor Edgardo Ortuño".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta en treinta y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 23 de octubre de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Guillermo Álvarez.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por este intermedio, le comunico que por esta vez no acepto la convocatoria de la Cámara que usted preside.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

Enrique Soto".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) La licencia oportunamente concedida a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Margarita Percovich, por el día 24 de octubre de 2002.

II) Que la Cámara de Representantes, con fecha 23 de octubre de 2002, convocó al señor Enrique Soto para ejercer la suplencia correspondiente.

III) Que el señor Enrique Soto no acepta, por esta vez, la convocatoria de que fuera objeto.

RESULTANDO: Que procede convocar para ejercer la representación referida al suplente siguiente.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el señor Enrique Soto.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Montevideo, por el día 24 de octubre de 2002, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 77 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Edgardo Ortuño.

Sala de la Comisión, 23 de octubre de 2002.

DAISY TOURNÉ, JORGE CHÁPPER, HEBER DUQUE".

14.- Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. (Creación).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Ponce de León.

SEÑOR PONCE DE LEÓN.- Señor Presidente: estamos discutiendo un proyecto de ley de indudable trascendencia. Si hay un tema que integra el ramillete de asuntos clave para el desarrollo de un país, sin duda es el que tiene que ver con el desarrollo de una estrategia y de una política energética nacional. Paralelamente podemos decir que todo lo relativo al agua es un tema nacional.

La primera reflexión que queremos hacer es que este debate no se está dando a tono con el tema que estamos discutiendo. Basta ver la Cámara absolutamente raleada, basta ver lo que fue el tratamiento del tema en la Comisión.

Estamos tratando un proyecto de ley que tiene dos informes de Comisión. Uno de ellos, realizado en diciembre de 2001, surgió de una reunión -no estoy seguro si efectiva o ficta- de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. El tema volvió a Comisión. Múltiples sesiones de la Comisión integrada que se constituyó se vieron frustradas -no voy a hacer el listado-, pero hubo otras reuniones interesantes en las que se recibió a juristas para tratar el tema de la inconstitucionalidad, los cuales, con una sola excepción, se expresaron en contra de la forma jurídica del proyecto. Hubo una última sesión, especialmente demostrativa del trámite de este asunto, en la que hicimos algunas propuestas de sentido común, de corrección de la redacción, que figuran en la versión taquigráfica. Como bien se ha dicho, inevitablemente este proyecto vuelve al Senado, por lo que no hay ningún problema en hacer los ajustes que se entiendan pertinentes. Esto no tiene ninguna consecuencia de otro orden; simplemente debemos pensar en lo que estamos diciendo, hablando, redactando y estableciendo en el proyecto. Sin embargo, no fue aceptada ninguna modificación, a tal punto que si en la discusión del tema solo hay referencias a los primeros dos artículos -lo queremos decir porque no quedó constancia de ello en la versión taquigráfica- es porque nos retiramos de la Sala de la Comisión, molestos por la actitud política asumida.

Se ha dicho aquí que ha habido acuerdos y se invocó al Centro de Estudios Estratégicos 1815, donde se crearon ámbitos bien interesantes de deliberación y de análisis con ese rumbo largo que el General Seregni, luego de retirarse de las responsabilidades políticas activas, ha sabido poner a las reflexiones a las cuales ha sabido convocar y de las que han participado los más diversos actores de la escena nacional. Allí se han aprobado algunos documentos con el acuerdo de técnicos provenientes de todas las áreas políticas del país. Se ha citado a este Centro para indicar el acuerdo allí establecido acerca de la importancia de la regulación en estas materias. Estamos profundamente convencidos de que la regulación en estos temas es absolutamente indispensable en la etapa del desarrollo de estos servicios. Pero una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa. Estar de acuerdo en que tiene que haber una política de regulación y organismos reguladores, no quiere decir que se tenga que aceptar cualquier solución o propuesta, que no se haya recogido una sola de las objeciones que se han hecho extensamente en el plano jurídico en la Comisión, que no se haya recogido una sola de las observaciones de contenido no jurídico, sino de áreas de competencia y demás, con relación a los organismos reguladores.

En los documentos acordados en el seminario que el Centro de Estudios 1815 hizo en forma específica sobre el tema energético el año pasado, se establece que es absolutamente necesaria una política energética de Estado, sustentada en el mayor nivel de consenso nacional. Nos parece que este es un aspecto clave en temas que inevitablemente transitan a lo largo de muchas Administraciones. Un gasoducto, una represa, una interconexión regional son proyectos que llevan muchos años y que condicionan durante mucho

tiempo la vida del país. No debería haber razón para que no se elaboraran políticas de Estado en estas materias.

Allí también se dice que "Las empresas públicas del área energética (UTE, ANCAP y CTM) han cumplido un rol central y seguirán cumpliendo un papel sumamente importante en un marco competitivo. Estas empresas deberán asumir los mismos derechos y obligaciones que los restantes operadores, haciendo explícitas sus relaciones".

Más adelante dice: "Las empresas podrán proyectarse en el mercado energético nacional y regional y acceder (con la correspondiente habilitación legal) a nuevos negocios que potencien los recursos e infraestructura que poseen, abandonando definitivamente su rol de instrumentos del proceso político-partidario, [...]".

Solo citaré algunas frases, pero no esquivaré ninguna que entienda significativa. Se dice que una política energética de Estado global debe apoyarse, entre otras cosas, en políticas regulatorias claramente definidas. Se requiere un nuevo marco normativo que establezca nítidamente las responsabilidades en cuanto a la definición de política, la regulación y la prestación de servicios. Quiero tomar esta frase para hacer hincapié en un tema sobre el que voy a volver. Un tema es la definición de políticas; otro es la regulación, y otro es la prestación de servicios. Son tres actores indispensables en la etapa que viene y es conveniente que estén separados. Allí se estableció por acuerdo que deberá evaluarse la conveniencia de crear una única entidad regulatoria para todo el sector energético. Esto no se incluyó.

No sé si alguien conoce algún antecedente sobre este tema, alguna legislación comparada -como ya se ha dicho por parte de algún orador- en cuando a organismos reguladores que requieren gente que conozca el tema y que esté profundamente interiorizada, ya que tiene que establecer normas, que nos pueda indicar dónde está centralizada en las mismas personas la regulación del sector energético con la regulación del agua y del saneamiento, como establecen dos de los incisos que aquí figuran. No tengo dudas que sobre este tema se va a explayar la señora Diputada Barreiro. Después haré alguna acotación complementaria a lo que ella diga.

Se determinaba una eventual entidad regulatoria única para todo el sector energético, la cual será responsable de verificar la efectiva aplicación de las normas de mayor jerarquía al sector, así como de establecer y aplicar normas técnicas y de seguridad y proteger los derechos de los consumidores. En definitiva, ese es el rol de los organismos reguladores.

Un sistema de regulación tiene esencialmente como primer objetivo la protección de los derechos del consumidor; un sistema de regulación se establece porque hay una asimetría de las potencias en juego y esa asimetría se vuelve hasta exorbitante cuando llegamos a zonas donde hay muy pocos prestadores de servicio o donde -es el caso extremo-, a veces hasta por razones naturales, es indispensable el monopolio. Alguien tiene que estar verificando y tener potestades para hacerlo, en primer lugar, como protección de los usuarios.

En segundo término, un órgano regulador tiene que dar garantías a los distintos actores, como productores, como empresas públicas o privadas participantes de ese proceso. En ese sentido es que ese organismo regulador debe tener la normativa que tiene que aplicar las políticas definidas por quienes hacen política, y no por el organismo regulador. Además, debe tener los criterios establecidos y las potestades para controlar su cumplimiento.

Hemos buscado -tenemos aquí varias leyes- en la legislación comparada y no hemos encontrado ningún organismo regulador -ninguno- que tenga el nivel de potestades que este proyecto de ley establece.

Entonces, para un organismo tan potente, ¿cuál es el control que tenemos para su designación? Más allá de todo lo que se ha dicho, simplemente me limito a expresar mi acuerdo con el señor miembro informante en minoría y con los conceptos jurídicos que ha vertido y desarrollado el señor Diputado Díaz Maynard con una versación que naturalmente nosotros no tenemos. Creo que son aspectos que cualquiera en esta Cámara comprende porque son muy importantes en cualquier área y, en particular, en la del derecho, ya que tienen que ver con el sentido común. Si estos organismos dependen de un órgano que por definición es asesor del Poder Ejecutivo y, por tanto, no está sujeto al contralor directo del Poder Legislativo, lo que estamos votando es una ubicación absolutamente inconveniente para un organismo con la potencia que aquí se le da.

Preguntábamos, entonces, cuáles son las garantías de la integración de un organismo que, además, entre sus potestades tiene la de delegar sus competencias -lo dice en forma expresa el proyecto- en quien entienda pertinente. Ese organismo no tiene los requisitos de los entes autónomos en cuanto a la designación. Dejo de lado los aspectos de juridicidad, que ya han sido analizados, y simplemente digo que a quien va a dirigir un organismo que estará regulando, fijando criterios y analizando en qué medida se están o no cumpliendo las leyes, se está o no cumpliendo con lo que se supone es la política nacional en diversas áreas, se le exigen menos requisitos que a los Directorios de un ente autónomo, sea este grande o chico. No pensemos solo en los grandes entes autónomos; también para los pequeños se requiere venia del Senado. No alcanza con que se diga que el Poder Ejecutivo tiene que proponer a personas con solvencia, capacidad, etcétera; están las garantías que colectivamente se establecen para designaciones de tamaña importancia.

Aquí se hacen muchas referencias a lo que ha representado el proceso regulatorio en la Argentina, a partir de una situación bien distinta a la uruguaya en su gestación. En definitiva, en la Argentina los miembros del Directorio tienen dos requisitos que quiero dejar aquí planteados en forma expresa, porque ojalá nuestra legislación tuviera un organismo de estas características o algo equivalente, adaptado a nuestras peculiaridades. Los miembros del Directorio del ente regulador argentino tienen dedicación exclusiva, incompatibilidades como cualquier otro funcionario público y, a continuación, se establece: "Previa a la designación y/o a la remoción el Poder Ejecutivo deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una comisión del Congreso de la Nación integrada por dieciséis (16) miembros que serán los presidentes y vicepresidentes de las comisiones que cada una de las Cámaras determinen en función de su incumbencia, garantizando una representación igualitaria de senadores y diputados. Esta comisión podrá emitir opinión dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibidas las actuaciones". Por tanto, hay una directa participación del ámbito legislativo.

Dice luego el artículo 60: "Los miembros del directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores del mercado eléctrico por el artículo 4° de esta ley, ni en sus controladas o controlantes". Establece una separación excepcional de intereses con relación a los actores, que va más allá de lo que es habitual en otros cargos públicos. Es que esta no es simplemente la dirección de una empresa pública; es la dirección de un área, de un sector; es una dirección de segundo nivel, de control de empresas.

Lamentablemente, en el país este tema viene con malos antecedentes. Ibamos a hacer alguna referencia, pero creo que alcanza con lo que mencionaba el señor Diputado Ronald Pais con relación a algunos puntos de la reglamentación vigente; hay más. En nuestra opinión, se está actuando en el área de la regulación -y nos referimos al sector eléctrico porque es el único que está funcionando y que quedaría subsumido en la URSEA, tema que hoy estamos tratando- estableciendo claramente políticas que no tienen nada que ver con la regulación. Este proyecto pasa a dar muchas más potestades en la misma dirección. Hace unos días, en la Comisión preguntábamos qué sentido tiene que se otorgue, entre las potestades de alguien que va a regular un conjunto de empresas, la de establecer el fomento del nivel óptimo de inversión. Menos mal que dice "el fomento" porque, de lo contrario, ya sería estar tomando directamente las decisiones de las empresas. ¿Esto qué tiene que ver con la calidad del servicio o con alguno de los criterios generales? ¿En qué legislación comparada está lo del fomento óptimo de la inversión?

Si un operador del sistema -no me importa si de gas, de petróleo, de energía eléctrica, de agua o de saneamiento, como aparentemente se desea mantener, y en todo caso así viene en el proyecto de Comisión- desea duplicar la inversión en un cierto sector, reforzarla de una u otra manera por la razón que sea, así no tenga ninguna relación con la calidad del servicio, ¿qué tiene que ver aquí un sistema regulador, si es que esto no está objetando la prestación del servicio? Uno puede entender que se exija un mínimo de inversión, o que se fomente la inversión, como en algunas legislaciones, pero el tema clave -nos tememos- de por qué aquí está este "óptimo", es porque "óptimo" quiere decir ni muy bajo ni muy alto. Si hay algo para lo que se han estado utilizando las propuestas regulatorias es para evitar que empresas públicas existentes puedan seguir invirtiendo.

No vemos el mismo entusiasmo en las apreciaciones públicas que sobre estos temas se hacen, que veíamos antes de la existencia del ente regulador en

el área de la energía para tratar de limitar a la empresa pública del sector. Hoy no vemos a nadie hablando en la dirección de limitar a algunas de las empresas gasíferas que actúan, no en competencia, sino en distintas áreas geográficas o en distintas áreas del sector.

La verdad es que me parece bien lo que está pasando con el gas, porque no veo por qué hay que limitar...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Perdón, señor Diputado, pero la Cámara ha quedado sin número para sesionar. Hace minutos que se está llamando a Sala y no ha podido lograrse el quórum necesario.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 16 y 58)

GUILLERMO ÁLVAREZ

PRESIDENTE

Dra. Margarita Reyes Galván

Secretaria Relatora

Dr. Horacio D. Catalurda

Secretario Redactor

Gustavo Zamora

Supervisor General del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes